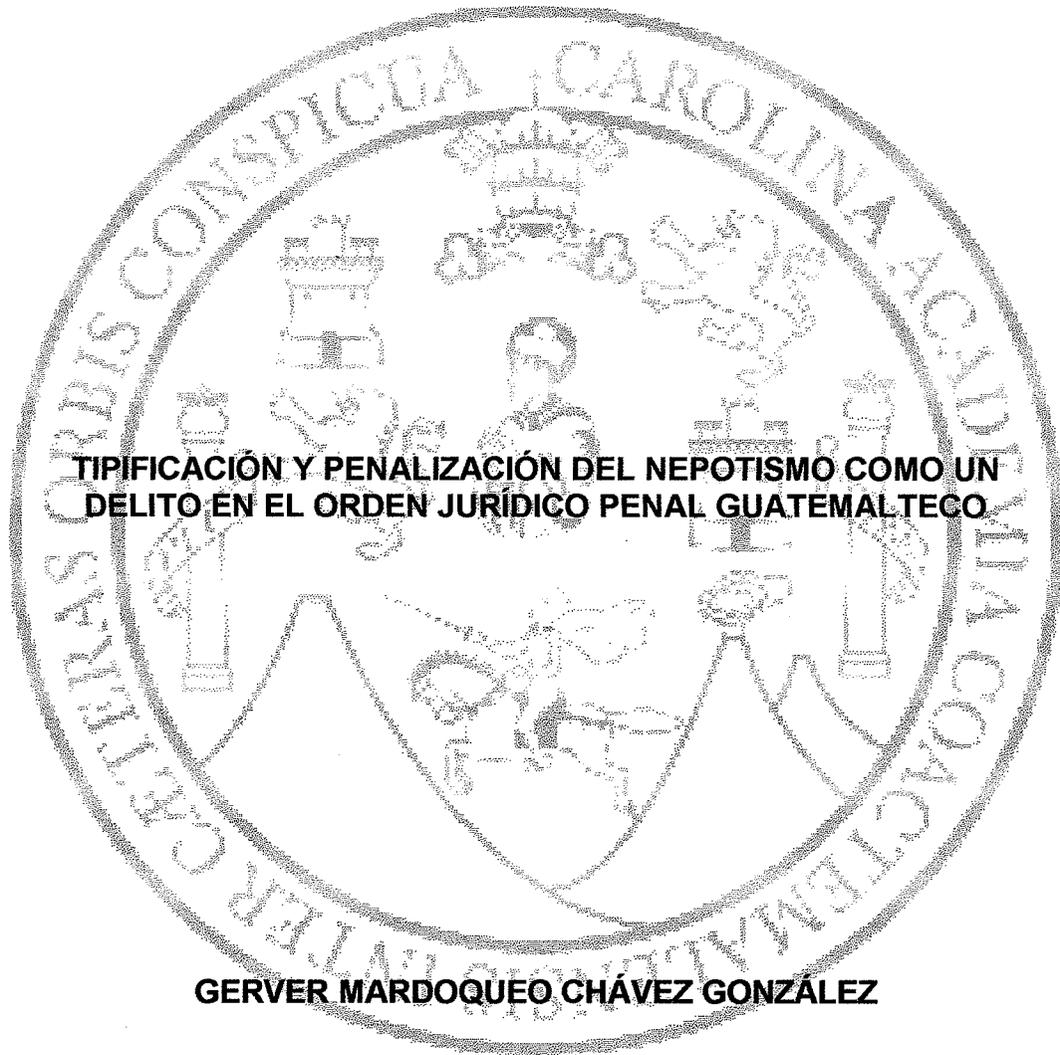


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, MAYO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**TIPIFICACIÓN Y PENALIZACIÓN DEL NEPOTISMO COMO UN
DELITO EN EL ORDEN JURÍDICO PENAL GUATEMALTECO**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GERVER MARDOQUEO CHÁVEZ GONZÁLEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

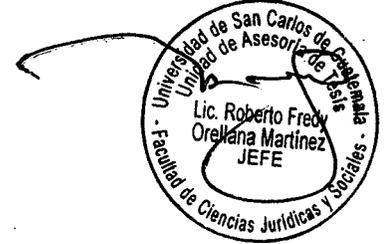
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

RAZÓN: “Únicamente el auto es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de marzo de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante GERVER MARDOQUEO CHÁVEZ GONZÁLEZ, titulado TIPIFICACIÓN Y PENALIZACIÓN DEL NEPOTISMO COMO UN DELITO EN EL ORDEN JURÍDICO PENAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Se tiene a la vista la resolución de fecha doce de marzo de dos mil veinte, emitida dentro del trabajo de tesis "TIPIFICACION Y PENALIZACIÓN DEL NEPOTISMO COMO UN DELITO EN EL ORDEN JURÍDICO PENAL GUATEMALTECO.", del estudiante Gerver Mardoqueo Chávez Gonzalez, carné número 200818671.

Dado que la resolución relacionada carece de la totalidad de las firmas correspondientes y por lo tanto no puede surtir efectos, emítase la resolución que procede según la reglamentación universitaria aplicable.

Artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República, artículos 22 y 24 literales a), d), g) y j) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I en sustitución del Decano

cc. Archivo

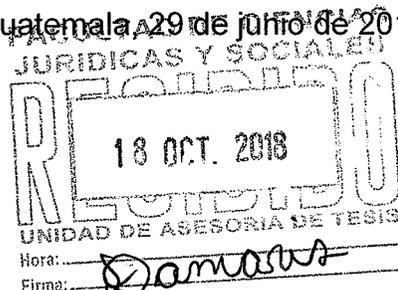




Lic. Rodolfo Barahona Jácome
Abogado y Notario
12 calle 1-17 zona 3, ciudad de Guatemala, Guatemala
Tels. 57121281-22305992
Correo electrónico: rodolfo_barahona@yahoo.com
rodolfobarahonajacome@gmail.com

Guatemala, 29 de junio de 2018.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



De acuerdo al nombramiento de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, he procedido a asesorar la tesis intitulada: **TIPIFICACIÓN Y PENALIZACIÓN DEL NEPOTISMO COMO UN DELITO EN EL ORDEN JURÍDICO PENAL GUATEMALTECO**, del bachiller Gerver Mardoqueo Chávez González con número de carné 200818671, motivo por el cual emito el siguiente:

DICTAMEN

a. Inmediatamente que recibí el nombramiento se estableció comunicación con el bachiller Gerver Mardoqueo Chávez González y procedí a efectuar la revisión del bosquejo preliminar de temas de tesis, el cual está congruente con el tema a investigar y en consenso con el ponente del tema se decidió sobre la manera de elaborarlo, hago constar que con el bachiller Gerver Mardoqueo Chávez González, no nos une ningún vínculo consanguíneo y reconocido dentro de los grados de Ley como para impedir que emita el presente dictamen.

b. **Metodología y técnicas utilizadas:** En la tesis revisada se comprueba e identifica claramente la utilización de los métodos: analítico, sintético, inductivo deductivo, jurídico comparativo; así como el empleo de las técnicas de revisión bibliográfica, hemerográfica, documental, así como de consulta de libros, periódicos, revistas y documentos, así como de leyes y de investigación virtual en páginas webs.

c. **Redacción:** La redacción del trabajo fue realizada de una forma cronológica y adecuada, clara y concisa, además se realizaron las correcciones de forma, respetando las reglas ortográficas de la Real Academia de la Lengua Española y las exigencias de la Unidad de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



d. Contribución académica: La tesis aborda un tema de derecho penal relevante aportando a las ciencias jurídicas y sociales, importantes reflexiones sobre los mismos. Concluyendo que la investigación **“TIPIFICACIÓN Y PENALIZACIÓN DEL NEPOTISMO COMO UN DELITO EN EL ORDEN JURÍDICO PENAL GUATEMALTECO”** llena los requisitos establecidos de una tesis.

e. Conclusión discursiva: El bachiller de acuerdo al presente trabajo de investigación recomienda, que se tipifique y penalice el nepotismo como un delito en el orden jurídico penal guatemalteco, ya que en los últimos años los funcionarios o empleados públicos Ministros, Directores y Alcaldes, de entidades centralizadas, descentralizadas y semiautónomas, han nombrado y contratado a familiares para ocupar plazas administrativas, sin que estos llenen los requisitos académicos establecidos en la Ley del Servicio Civil, solamente por pago de favores políticos.

f. Bibliografía: La bibliografía utilizada fue la adecuada, congruente para la obtención de la información doctrinaria, jurídica y social con el tema tratado, contemporánea y producida por autores que gozan de amplio reconocimiento en la materia.

Con base en lo anterior, la tesis revisada, cumple con todos los requisitos regulados en la normativa aplicable, principalmente en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** aprobando la tesis asesorada, a efecto de que se continúe con el tramite respectivo.

Sin otro particular me suscribo de usted, deferentemente,

Lic. Rodolfo Barahona Jácome

Abogado y Notario

Colegiado No. 6,774

Lic. Rodolfo Barahona Jácome
ABOGADO Y NOTARIO



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 27 de abril de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, RODOLFO BARAHONA JACOME
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
GERVER MARDOQUEO CHÁVEZ GONZÁLEZ, con carné 200818671,
 intitulado TIPIFICACIÓN Y PENALIZACIÓN DEL NEPOTISMO COMO UN DELITO EN EL ORDEN JURÍDICO
PENAL GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 3, 5, 2018 f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Lic. Rodolfo Barahona Jácome
 ABOGADO Y NOTARIO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por haberme dado el don de la vida, y por guardar cada uno de mis pasos hasta el día de hoy y por darme la sabiduría y la fortaleza para alcanzar con éxito este momento tan importante en mi vida y culminar mi formación profesional, para Él sea la gloria y la honra

A MI PADRE:

Gilberto Chávez Morales por haber creído en mí y haber inculcado un carácter de superación y perseverancia y por enseñarme los principios y valores que me permitieron ser una mejor persona y por todo su apoyo incondicional que sin él no hubiera sido posible llegar a la meta

A MI MADRE:

Juana González por ser un pilar fundamental en mi vida y brindarme siempre su apoyo incondicional para alcanzar esta meta anhelada, gracias por sus oraciones que me dieron fortaleza para seguir adelante, y alcanzar este triunfo, el cual lo dedico a ella.

A MIS HERMANOS:

Ever Ariel, Carlos Gilberto y Heidi Yaneth Chávez González, por brindarme su apoyo incondicional en todo momento Dios los bendiga.

A MIS SOBRINOS:

Ever Ariel, Witman Andreti, Oliver Jonatán, Dida Aldair y Mailin Yaneth; gracias por su apoyo; Dios los bendiga y les permita alcanzar sus metas que se propongan en la vida



A MIS AMIGOS:

Miguel Marroquín, Nery Guamuch, Ruth Warlen Cabrera y José Antonio Rivas, por su amistad y compañerismo con quienes compartimos momentos especiales en los años de estudio.

A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y brindarme la oportunidad de cumplir uno de mis sueños, un proyecto en mi vida, el poder graduarme profesionalmente y por enriquecer mi conocimiento, mi alma mater.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por forjar la enseñanza superior universitaria y por ser mi centro de estudios y lugar de gratas experiencias



PRESENTACIÓN

Este trabajo de tesis intitulado: "Tipificación y penalización del nepotismo como un delito en el orden jurídico penal guatemalteco", se enmarca dentro de la rama cognoscitiva del derecho penal, y se encuentra dentro del tipo de investigación cualitativa, toda vez que se investigaron aspectos sobre el nepotismo.

El objeto del trabajo el cual fue alcanzado y el cual consiste que desde el punto de vista jurídico penal se hace necesario la tipificación y penalización del nepotismo como un delito en el orden jurídico penal guatemalteco, y que se termine con esta mala práctica que ha alejado la carrera pública administrativa y méritos académicos.

Así como el sujeto radica en que varios funcionarios públicos contratan a familiares o amigos como un pago a favores políticos, en los diferentes ministerios, entidades centralizadas, descentralizadas en entidades semiautónomas como las municipalidades, el funcionario público al momento de la contratación del familiar actúa dolosamente para defraudar de alguna forma a la administración pública.

La investigación pertenece al área del derecho penal y se realizó en un período comprendido entre los años 2013 hasta el 2017, en departamento de Guatemala.

La estructura de este estudio está dirigida a proporcionar mediante su aporte académico y jurídico una herramienta de discusión a través de análisis de preceptos científicos y jurídicos sobre el delito de nepotismo que se lleva a cabo en la administración pública y que urge darle una solución a esta problemática.



HIPÓTESIS

Es necesario la tipificación y penalización del nepotismo como un delito en el orden jurídico guatemalteco, el cual se establecería de la siguiente manera: Su tipificación se regularía de la siguiente manera: nepotismo es la prohibición de los funcionarios públicos o personal de confianza en entidades centralizadas como los ministerios, y en entidades descentralizadas, y semiautónomas del Estado, que tengan la facultad administrativa de nombrar y contratar personal, o tengan participación directa o indirecta en el proceso de selección de personal, no podrán nombrar en cargos públicos a familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, en los reglones presupuestarios 011 personal permanente, 021 personal supernumerario, 022 personal por contrato y 029 personal temporal.

Y su penalización sería, prisión de 5 a 10 años incommutables, más multa de Q.50,000.00. Entidad responsable de perseguir el delito el Ministerio Público, y las entidades que podrán presentar denuncias serían la Contraloría General de Cuentas, la Oficina Nacional del Servicio Civil y los jefes de recursos humanos de cada institución, ya que este delito se ha incrementado en Guatemala en los últimos años en los diferentes ministerios del Estado, y en las entidades descentralizadas y semiautónomas, ya que con la contratación de familiares que no llenan los perfiles académicos para el puesto, se fomenta una administración pública ineficiente.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se logró validar la hipótesis planteada al dejar establecido dentro del trabajo de investigación, sobre la importancia de la tipificación y penalización del nepotismo como un delito en el orden jurídico guatemalteco.

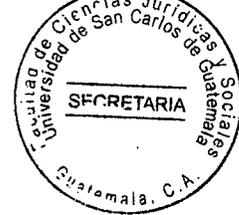
Para comprobar la investigación se utilizaron los métodos y técnicas considerados necesarios los cuales fueron: métodos, analítico, sintético, inductivo, deductivo y el jurídico comparativo; en lo referente a técnicas se emplearon; la revisión bibliográfica, hemerográfica, documental y estadísticas, así como de doctrina relacionada con el problema, la legislación aplicable y la investigación virtual en páginas web.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. El nepotismo.....	1
1.1. Características.....	1
1.2. Naturaleza jurídica.....	2
1.3. Causas que originan el nepotismo.....	2
1.3.1. Trafico de influencias.....	3
1.3.2. Clientelismo político o favor político.....	4
1.3.3. Corrupción.....	5
1.4. Antecedentes históricos.....	15
1.4.1. Edad Antigua.....	15
1.4.2. Edad media o Feudal.....	18
1.4.3 Edad Moderna del nepotismo en Guatemala.....	19
CAPÍTULO II	
2. El derecho administrativo.....	21
2.1. Características del derecho administrativo.....	22
2.2. La administración pública.....	23
2.2.1. Centralizada.....	24
2.2.2. Descentralizada.....	26
2.2.3. Semiautónomas.....	28
2.3. El funcionario público.....	31
2.3.1. Funciones.....	32
2.3.2. Obligaciones.....	35
2.3.3. Derechos.....	36
2.4. El servidor público.....	38
2.4.1. Funciones.....	39
2.4.2. Obligaciones y derechos.....	39
2.5. Formas de contratación.....	42
2.5.1. Por oposición.....	42
2.5.2. Por merito.....	43



2.6. El Estado debe dar cumplimiento para que se cumpla el Artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que cualquier persona Pueda optar un trabajo en la administración pública..... 44

CAPÍTULO III

3. El nepotismo en el derecho comparado..... 45

3.1. Definición de derecho comparado..... 45

3.2. México..... 46

3.3. Perú..... 53

3.4. Estados Unidos de America..... 57

3.5. Argentina..... 61

3.5.1. Reseña histórica del nepotismo en Argentina..... 61

CAPÍTULO IV

4. Tipificación y penalización del nepotismo como un delito en el orden jurídico penal guatemalteco..... 67

4.1. Tipificación del delito..... 68

4.2. Penalización del delito..... 69

4.3. El delito..... 69

4.4. Elementos del delito..... 70

4.4.1. La acción penal..... 74

4.4.2. El dolo..... 78

4.4.3. La culpa..... 79

4.4.4. La autoría..... 79

4.4.5. La complicidad..... 80

CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... 83

BIBLIOGRAFÍA..... 85



INTRODUCCIÓN

La investigación, se justifica en la importancia de la tipificación y penalización del nepotismo como un delito en el orden jurídico penal guatemalteco, además el tema se escogió, ya que en los últimos años el delito de nepotismo se ha incrementado en las entidades estatales centralizadas, descentralizadas y semiautónomas.

El objetivo general consistió en la necesidad e importancia de la tipificación y penalización del nepotismo como un delito en el orden jurídico penal guatemalteco, porque al no estar regulado es una limitante para accionar en contra del funcionario público que ha contratado a familiares para trabajos de dirección, jefaturas, oficinistas, secretarías y administrativo, lo que se quiere normar es que el funcionario público debe ser más responsable ya que deberá contratar para estos puestos administrativos, a las personas que llenen el perfil para ocupar la plaza dentro de la administración pública, por capacidad y grado académico.

El contenido consta de cuatro capítulos estructurados de la siguiente manera: en el primero, se desarrolla la definición de nepotismo, los antecedentes históricos, sus características, su naturaleza jurídica y sus causas; en el segundo, se expone que es derecho administrativo y sus características, definición de administración pública, sus clases centralizadas, descentralizadas y semiautónomas, el funcionario público, el empleado público, formas de contratación; en el tercero, se desarrolla los países latinoamericanos y europeos que han sido afectados por el delito del nepotismo a manera de derecho comparado; en el cuarto, se expone la tipificación y penalización del nepotismo como un delito en el orden jurídico penal guatemalteco.

Los métodos empleados fueron los siguientes: el analítico, se utilizó para establecer porque no se ha tipificado y penalizado el nepotismo como un delito en el orden jurídico penal guatemalteco, el sintético, se utilizó para buscar cada una de las

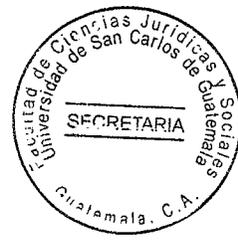


partes, hasta llegar a formular principios o reglas de validez general, el inductivo se utilizó para partir de datos particulares hasta llegar a formular los verdaderos propósitos; el deductivo, se utilizó para partir de un principio de una regla general, así como estudiar el caso para encontrarle una posible solución y el jurídico comparativo se utilizó para la interpretación de las leyes de un sistema normativo que rige un país determinado así como de leyes ordinarias o convenios internacionales.

En lo referente a las técnicas se utilizaron: la revisión bibliográfica, mediante la búsqueda de información escrita; en la hemerográfica, se buscaron conceptos, teorías, criterios, en libros, revistas y periódicos, así como doctrina relacionada con el problema, además se realizó la investigación virtual en páginas web.

En cuanto a la teoría utilizada fue la científica que trata de dar una explicación a una situación en particular y parte de una hipótesis que plantea el problema y da una posible solución al mismo, fue utilizada para determinar porque no se ha tipificado y penalizado el nepotismo como un delito en el orden jurídico penal guatemalteco, como garantía que el funcionario público debe hacer bien las cosas. Dentro de la administración pública, para contratar a las personas idóneas y con el perfil académico para ocupar las plazas.

Por lo anteriormente expuesto recomiendo que el delito de nepotismo, debe ser erradicado de la administración pública guatemalteca, ya el funcionario público al practicarlo, actúa dolosamente para defraudar de alguna forma a la administración pública, además es visto como una forma de pago político a los amigos y familiares.



CAPÍTULO I

1. El nepotismo

“Es la desmedida preferencia que algunos dan a su parientes para las gracias o empleos públicos, práctica muy usada por la iglesia católica en la edad media por ciertos papas, obispos y arzobispos, para proteger y prodigar favores, dignidades, cargos y procurar altas posiciones a los suyos, a sus allegados; concretamente, a los sobrinos; ya que no era posible hablar, tratándose de lo papas, de descendientes directos, ello no obstante, esa corruptela se extendió a la esfera de los gobiernos civiles y militares.”¹

La anterior definición nos da una clara idea de que este fenómeno del nepotismo se viene dando a través de la historia, y en la actualidad ha cobrado más auge, ya que existen organizaciones no gubernamentales y los medios de comunicación que lo denuncian.

1.1. Características

- a) La preferencia, de dar empleos a familiares cercanos.
- b) Se violenta el derecho humano de que las personas calificadas tengan acceso a funciones públicas.
- c) Es generalmente negativo para la administración pública.

¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 650.



d) El uso de la política para el ofrecimiento de puestos a familiares o amigos.

1.2. Naturaleza jurídica

“Según la doctrina es acorde en reconocer la existencia, por un lado de los delitos en sentido estricto y por el otro, de las faltas, infracciones, transgresiones o contravenciones administrativas y de las respectivas sanciones administrativas para reprimirlas. Respecto del nepotismo, este constituye una infracción administrativa o un cumplimiento deficiente de una obligación contractual de índole laboral cometida por un funcionario de dirección o confianza con potestad de nombrar o contratar personal, que puede otorgar una responsabilidad administrativa como civil respectivamente.”²

Doctrinalmente se establece al nepotismo como un delito dentro de la administración pública y en lo civil, ya que señala al funcionario público como responsable de nombrar o contratar personal, familiares o amigos.

1.3. Causas que lo originan

El uso más habitual de la noción de una causa procede y se origina de un vocablo que señala a aquello que se considera como el fundamento como el origen de algo, la identificación correcta de esta causa se orienta la estrategia para el combate del nepotismo son las siguientes:

² Hernández Valls, Sergio y Carlos Matute Valls Hernández. **Nuevo derecho administrativo**. Pág. 80.



1.3.1. Tráfico de influencias

Que es una práctica ilegal, o al menos moralmente objetable, consistente en utilizar la influencia personal en ámbitos de gobierno o incluso empresariales, a través de conexiones con personas, y con el fin de obtener favores o tratamiento preferencial, naturalmente se buscan conexiones con amistades o conocidos para tener información, y con personas que ejerzan autoridad o que tengan poder de decisión, ya que esto a menudo ocurre a cambio de un pago en dinero o en especie, y que otorga algún tipo de privilegio.

La Ley Contra la Corrupción, en su Artículo 35, tipifica y penaliza el delito de tráfico de influencias así y se adiciona el Artículo 449 Bis al Código Penal el cual queda así:

Artículo 449 Bis. Tráfico de influencias. "Comete delito de tráfico de influencias la persona que, por sí misma o por interpósita persona, o actuando como intermediaria, influya en un funcionario o empleado público, prevaliéndose para ello de su jerarquía, posición, amistad o cualquier otro vínculo personal, para obtener un beneficio indebido, esté conociendo o deba resolver, haya o no detrimento del patrimonio del Estado o de un tercero. El responsable de este delito será sancionado con prisión de dos a seis años e inhabilitación especial.

La misma pena tendrá la persona que, en forma directa o indirecta, solicite o acepte un beneficio, con el fin de utilizar su influencia real o supuesta en un funcionario empleado público, para obtener un beneficio indebido para sí o para terceras personas.



Si el funcionario o empleado público que esté conociendo, deba conocer o resolver el asunto, es un funcionario o empleado de la administración de justicia, se impondrá el doble de la pena."

El Artículo anterior establece la tipificación y penalización del tráfico de influencias este delito está de moda recientemente a muchos funcionarios públicos ministros, diputados, magistrados, jueces y hasta los secretarios, oficiales del Organismo Judicial han sido señalados de tráfico de influencias para conseguir favores.

1.3.2. Clientelismo político o favor político

"Tiene su origen en la clientela romana, donde designaba a un conjunto de relaciones de poder y dependencia política y económica que se establecía entre individuos de status desiguales, basadas en el intercambio de favores, estas relaciones implicaban la presencia de individuos de rango elevado, *patronus*, propietario de la tierra y con influencia sobre las políticas centrales que ofrecían tierras y protección a uno o varios clientes, a cambio de su sumisión y obediencia."³

La anterior definición nos da una clara señal que el nepotismo viene desde el imperio romano, en donde un senador, pretor, podían recomendar a familiares para puestos importantes dentro de la administración pública romana y se daba dentro del ejército, actualmente se sigue dando esta figura de recomendación a los familiares para que

³ Bobbio, Norberto, Matteucci, Nicola y Gianfranco Pasquino. **Diccionario de política**. Pág. 112.



ocupen plazas dentro del Estado, ministerios, alcaldías, entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, lo cual hace una administración pública ineficiente, al no contratar al personal capaz y que llene el perfil académico.

1.3.3. Corrupción

“Origen etimológico del latín emana del vocablo *corruptio*, que se encuentra conformado por los siguientes elementos: el prefijo *con*, que es sinónimo de *junto*; el verbo *rumpere*, que puede traducirse como *hacer pedazos*; y finalmente el sufijo *tío*, que es equivalente a *acción y efecto*. Corrupción es la acción y efecto de *corromper depravar, echar a perder, sobornar a alguien, pervertir, dañar*.”⁴

La anterior definición establece que la corrupción es aquella acción de sobornar o pervertir a otra persona, a cambio de algún favor, como ejemplo podríamos citar el pago económico a un diputado para que este nos consiga un empleo dentro del Congreso de la República de Guatemala, o realizar esta misma acción con algún Ministro de Estado, director o jefe de alguna entidad centralizada o descentralizada. La corrupción política es la variante más frecuente de corrupción y se la define como una práctica donde un funcionario o integrante del estado abusa de su posición o hace mal uso de su poder para sacar provecho personal.

Otros tipos de corrupción son los siguientes:

⁴ <http://definicion.de/corruptio/>. (Consultado: el 3 de junio de 2017.)



a) Cohecho: “Es un delito que implica la entrega de un soborno para corromper a alguien y obtener un favor de su parte, lo habitual es que esta dádiva, que puede concretarse con dinero, regalos, etc, sea entregada a un funcionario público para que éste concrete u omita una acción.”⁵

La anterior definición establece que el delito de cohecho es un soborno para corromper a alguien para la obtener algún beneficio, y este se puede dar en dar dinero o regalos, este delito es uno de los más frecuentes dentro de la administración pública, ya que se les ofrece dinero o regalos al funcionario público para que este agilice algún trámite, y así agradar al oferente del dinero o regalos.

Clases

Cohecho pasivo: Es un delito cometido por aquel que con dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas corrompiere o intentare corromper los funcionarios públicos que aceptaren sus solicitudes, actualmente este es uno de los delitos que más se han dado en la administración pública ya que muchos funcionarios públicos han sido denunciados y muchos están en prisión.

La Ley Contra la Corrupción en su Artículo 22, tipifica y penaliza el delito de cohecho pasivo y reforma el Artículo 439 del Código Penal el cual queda así:

Artículo 439. Cohecho pasivo. “Comete delito de cohecho pasivo, el funcionario público,

⁵ <http://definicion.de/cohecho/>. (Consultado: el 3 de junio de 2017.)



empleado público o quien ejerza funciones públicas, que solicite o acepte directa o indirectamente, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio, a título de favor, dádiva, presente, promesa, ventaja o por cualquier otro concepto, para sí mismo o para otra persona, para realizar, ordenar, retardar u omitir un acto propio de su cargo.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de cinco a diez años, multa de cincuenta mil a quinientos mil quetzales, e inhabilitación especial, sin perjuicio de la pena aplicable al delito cometido. Cuando el funcionario o empleado público obligare al favor, dádiva, presente, promesa o ventaja, la pena se aumentará en una tercera parte.”

El anterior Artículo establece el delito de cohecho pasivo que cometiere el funcionario o empleado público o quien ejerza funciones públicas y que solicite o acepte, directa o indirectamente cualquier objeto de valor pecuniario, dadivas, para sí mismo o para otra persona para ordenar, retardar o omitir un acto propio a su cargo.

Cohecho activo: “Se conoce con el nombre de cohecho activo a aquel que tiene lugar a través de obligar o forzar a un funcionario público, una persona a cargo de un servicio público, un árbitro, un componedor o un jurado a hacer u omitir u acto relacionado con sus deberes y funciones, haciendo uso de la violencia o de amenazas.”⁶

La definición anterior establece que este delito es obligar o forzar al funcionario público a través de la violencia o amenazas, a que omita a realizar sus actos relacionados a cumplir sus deberes y funciones.

⁶ <http://definicion.de/cohecho activo/>. (Consultado: el 6 de junio de 2017.)



La Ley Contra la Corrupción en su Artículo 23, tipifica y penaliza el delito de cohecho activo y reforma el Artículo 442 del Código Penal, el cual queda así:

Artículo 442. Cohecho activo. "Comete delito de cohecho activo, cualquier persona que ofrezca o entregue a un funcionario público, empleado público o quien ejerza funciones públicas, directa o indirectamente, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio, a título de favor, dádiva, presente, promesa, ventaja o por cualquier otro concepto, para sí mismo o para otra persona, para que realice, ordene, retarde u omita un acto propio de su cargo. El responsable de este delito será sancionado con prisión de cinco a diez años, multa de cincuenta mil a quinientos mil Quetzales e inhabilitación especial, sin perjuicio de la pena aplicable al delito cometido."

b) Enriquecimiento ilícito: "Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre."⁷

La anterior definición establece que un funcionario público ha aumentado su patrimonio, pero lo puede acreditar su procedencia lícita.

La Ley Contra la Corrupción en su Artículo 31, tipifica y penaliza el delito de enriquecimiento ilícito y se adiciona el Artículo 448 Bis al Código Penal, el cual queda así:

⁷ <http://www.//definicionlegal.blogspot.com//2012//11//enriquecimiento-ilicito.html>. (Consultado: 6 de junio de 2017.)



Artículo 448 Bis. Enriquecimiento ilícito. "Comete delito de enriquecimiento ilícito el funcionario, empleado público o quien ejerza funciones públicas, y hasta cinco años después de haber cesado en el ejercicio de la función pública, que obtenga para sí mismo o para cualquier persona un beneficio patrimonial, un incremento en su nivel de gastos, cancelación de deudas u obligaciones que no correspondan al que haya podido obtener, derivado del ejercicio del cargo o de cualquier ingreso y que no pueda justificar su procedencia lícita.

El responsable de este delito será sancionado con pena de prisión de cinco a diez años, multa de cincuenta mil a quinientos mil quetzales e inhabilitación especial."

c) Peculado: "Dentro del contexto jurídico la palabra peculado significa la estafa o fraude del patrimonio público, este delito consiste en la sustracción indebida de recursos pertenecientes al Estado por parte de quienes se encargan de su resguardo y supervisión.

De igual manera se puede referir al uso de bienes materiales propiedad de la la nación, por parte de un funcionario, para beneficio propio."⁸

La definición anterior establece el delito de estafa o fraude del patrimonio público que realiza un funcionario público, ya que este sustrae indebidamente los recursos pertenecientes al Estado; para su uso o beneficio particular, lo cual es mal visto por la sociedad cuando el delito es revelado por los medios de comunicación, lo cual

⁸ <http://conceptodefinicion.de/peculado/>. (Consultado: el 8 de junio de 2017.)



afecta la administración pública.

La Ley Contra la Corrupción en su Artículo 29. Tipifica y penaliza el delito de peculado culposo y reforma el Artículo 446 del Código Penal, el cual queda así:

Artículo 446. Peculado culposo. “Comete delito de peculado culposo, el funcionario o empleado público que, por negligencia, diere ocasión a que se realizare por otra persona la sustracción de dinero, efectos o bienes de que tratan los artículos 445 y 445 Bis de la presente Ley.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial. La misma pena se impondrá al funcionario o empleado público que, a sabiendas, permita que se pierdan, destruyan, descompongan o venzan bienes, alimentos o productos de naturaleza perecedera que se encuentren bajo su custodia o administración, aun cuando no pertenezcan al Estado.

Si el dinero, efectos o bienes destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social, la pena será aumentada en una tercera parte.”

El anterior Artículo establece el delito de peculado culposo para el funcionario o empleado público que por negligencia, que diere ocasión a que se realice por otra persona la sustracción de dinero o bienes pertenecientes al Estado, así como a sabiendas permita que se pierdan, destruyan, descompongan o venzan bienes, alimentos o productos de naturaleza perecedera que se encuentre bajo su custodia o administración,



aunque no pertenezcan al Estado.

d) Obstrucción a la justicia. “Es cuando un detenido, un investigador, un profesional o cualquier persona actúa sin decir la verdad o sin contar los hechos de manera verídica.”⁹

La anterior definición establece obstruir la justicia son actos ilícitos penales que atentan contra la administración de justicia entorpeciendo su correcto y buen funcionamiento.

La Ley Contra la Delincuencia Organizada, tipifica y penaliza el delito de obstrucción a la justicia y lo regula de la siguiente manera.

Artículo 9. Obstrucción de justicia. Comete el delito de obstrucción de justicia.

- a) “Quien utilice fuerza física, amenazas o intimidación, la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio económico o de otra naturaleza para inducir al falso testimonio, perjurio o para obstaculizar la aportación de pruebas de un proceso en relación con la comisión de uno de los delitos comprendidos en la presente ley.
- b) Quien de cualquier forma amenace o coaccione a algún miembro del Organismo Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional Civil, auxiliares de la administración de la justicia, traductores, intérpretes, peritos, testigos y de los sujetos procesales, su

⁹ <https://www.definicionabc.com/general/obstruccion//a//la//justicia.php>. (Consultado: el 8 de junio de 2017.)



cónyuge o familia que afecte la integridad física, el honor o bienes de éstos, con el fin de influir en su comportamiento u obstaculizar el cumplimiento de sus funciones en la investigación y persecución penal de los delitos comprendidos en la presente ley.

Quien siendo funcionario o empleado público participe en alguna fase de los métodos especiales de investigación, procesamiento y juzgamiento de los delitos establecidos en la presente ley, que:

- 1) Proteja indebidamente o encubra a quién o a quienes aparecen como sindicados de un hecho investigado.
- 2) Oculte información o entregue información errónea para el buen curso del proceso;
- 3) Falsifique o altere documentos y medios probatorios;
- 4) Actúe con retardo intencional de tal forma que obstaculice la investigación, la persecución penal o el juzgamiento;
- 5) Preste falso testimonio en favor de un imputado en las causas que se deriven por la comisión de los delitos establecidos en la presente Ley.

El responsable del delito de obstrucción de justicia, será sancionado con pena de seis a ocho años de prisión independientemente de las penas asignadas a otros delitos cometidos.”



El anterior Artículo regula la obstrucción a la justicia a las personas que utilicen la fuerza física, amenazas o intimidación, la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio económico o de otra naturaleza para inducir al falso testimonio, perjurio o para obstaculizar la aportación de pruebas en un proceso, también a quien de cualquier forma amenace o coaccione a algún miembro del Organismo Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional Civil, a los auxiliares de la justicia, traductores, intérpretes, peritos, testigos así como de los sujetos procesales a su cónyuge o familia que afecten su integridad física, el honor o bienes de estos.

d) Abuso de autoridad

“Es el abuso cometido en ejercicio de la función pública, es decir en la práctica o intercambio social diario del servidor público, se basa en una relación desigual de poder, en la que el funcionario público se ubica jerárquicamente por encima de otros que están en condición de inferioridad por su situación de poder o posición social.”¹⁰

La anterior definición es conocida también como abuso de poder o abuso de las funciones publicas, que son prácticas de intercambio social en las que se ejecuta una conducta basada en una relación de poder, jerarquizadas, y desigual, es una situación donde la autoridad o individuo que tiene poder sobre otros debido a su posición social, conocimiento y riqueza utiliza ese poder para su beneficio, Un ejemplo seria el uso de fuerza excesiva de la policía en contra del ciudadano.

¹⁰ <http://quesignificado.com/abuso-de-autoridad/>. (Consultado: el 8 de junio de 2017.)



La Ley Contra la Corrupción en su Artículo 14. Tipifica y penaliza el delito de abuso de autoridad y reforma el Artículo 418 del Código Penal, el cual queda así:

Artículo 418. Abuso de autoridad: “Comete delito de abuso de autoridad, el funcionario o empleado público que, abusando de su cargo o de su función, ordenare, realizare o permitiere cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración pública o de terceras personas, sean particulares, funcionarios o empleados públicos, que no se hallare especialmente previsto en las disposiciones de este Código.

El responsable de este delito será sancionado con pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación especial. Igual sanción se impondrá al funcionario o empleado público que usare apremios ilegítimos o innecesarios.”

El anterior Artículo establece que el abuso implica el uso excesivo, impropio, injusto e indebido de algo o de alguien, en tanto, el poder es el dominio, la facultad o la jurisdicción que alguien tiene para mandar, o en su defecto, ejecutar alguna acción o actividad.

Una de las modalidades más comunes de este tipo de abuso se da a instancias del poder justamente, cuando una persona accede a un cargo de importancia que le permite tomar ciertas decisiones y disponer de otras, es común que utilice esa influencia y poder que le da su cargo para someter a sus subalternos y obligarlos a realizar determinadas actividades para satisfacer sus intereses personales y que nada tienen que ver con las funciones para las cuales fueron contratados.



2. Antecedentes históricos

Un antecedente histórico es una situación o hecho que se ha producido en el pasado Y que es similar a un elemento cultural presente, y que puede, o no, ser causa de este.

Doctrinalmente el nepotismo es la preferencia que algunos gobernantes o funcionarios Públicos tienen para dar empleos públicos a familiares, en países donde se practica la meritocracia su uso es generalmente negativo y se considera corrupción.

2.1. Edad Antigua

“En Roma: la palabra *nepotem*, muy pronto paso a significar también disipador, perdido, pródigo de sus bienes, libertino y más adelante ya, abarcó también el significado de sobrino, palabra que hemos tomado del latín *sobrinus*, adjetivo obtenido de la corrupción del más antiguo *sororinus* (filius), a través de la historia empezando desde el antiguo imperio Romano, donde se dan varios casos de nepotismo en donde familiares son recomendados para ocupar cargos importantes para senadores, cónsules, pretor, y aun para generales pretorianos dentro del ejercito romano.”¹¹

En la época romana, de hecho, hubo un caso muy famoso de nepotismo, cuando Pompeyo otorgó importantes responsabilidades militares a su yerno Metelo Escipión de nula capacidad en este ámbito y fue denunciado por Marco Antonio que era un

¹¹ <https://joseantonio01.wordpress.com/2011/05/20/antecedentes-historicos-del-nepotismo/>. (Consultado: el 2 de junio de 2017.)



tribuno de la plebe domesticado por César pero no se pudo hacer nada debido a que el Senado en esos momentos estaba dominado por los *boni* los hombres buenos en latín y que fueron líderes políticos en la época final de la República Romana.

Julio Nepote, fue Emperador del Imperio Romano de Occidente en la época en que su caída era ya inminente, el Emperador de Oriente, León I Magno lo nombró emperador en el año 474, dignidad que recibió tras vencer y destronar a Glicerio gobernó durante breve tiempo, ya que al año siguiente fue depuesto por Orestes, un patricio que colocó en el trono a su hijo Rómulo Augústulo, es también considerado el último Emperador Romano *de iure o de jure*, es una locución latina, pronunciado de *ju:re* que significa literalmente de derecho, con reconocimiento jurídico, legalmente.

Roma fue una cuna de funcionarios corruptos, ante el poder que estos ejercían dentro del gobierno, senadores, cónsules, el pretor, generales pretorianos, tanto en el Imperio como en la República, se dio el nepotismo ya que se les daba los mejores cargos de gobierno a los familiares y amigos, este problema del nepotismo dentro de la sociedad romana tiene sus orígenes en el imperio ya que a consecuencia de las conquistas de los pueblos el imperio necesitaba pretores y a sus colaboradores entonces desde el senado se recomendaban a familiares para la administración de la nueva provincia romana, lo mismo sucedió durante la República ya que senadores y cónsules recomendaban a familiares y amigos para la administración pública romana.

Grecia: En la tiranía de Pisístrato, para proteger su poder y planes con el pueblo de Atenas, entregó la mayoría de los cargos políticos y públicos, a sus familiares y amigos



más cercanos, el mandatario lo hizo para que ninguno de los aristócratas Atenienses tomará el poder, para volver a la sociedad desigual que querían los más ricos de la ciudad del Estado de Atenas.

Los grandes filósofos como Aristóteles, consideraban la corrupción como la degeneración de los gobiernos, como consecuencia de la pérdida de la virtud del gobernante, que embriagado de poder pospone el interés común por el interés propio, en la historia, el caso de Pisístrato quien en Atenas asignó importantes cargos y títulos honoríficos a sus amigos y familiares, en la antigua Grecia también se dieron casos en la cual el rey entregó cargos políticos y públicos a familiares y amigos cercanos, a los cuales los filósofos criticaban y lo consideraban como parte de una corrupción, ya que el gobernante anteponía el interés particular, antes que el interés común, afectando con eso a los ciudadanos griegos, antiguamente Grecia era el símbolo de democracia pero cultivaba el nepotismo en sus instituciones para asegurar los cargos públicos.

La corrupción existió en Grecia aunque se legisló contra ella sin mucho éxito por supuesto, ni siquiera dejó de existir en la democracia recién inventada, de la que se sintieron tan orgullosos los atenienses, ya que la aristocracia griega conseguía que sus familiares tuvieran empleos en la administración, era común que cualquier funcionario público griego procuraba dar empleo a sus familiares, para mantener el estatus de la alta sociedad por lo tanto sus familiares no debían trabajar en trabajos inferiores, ya que las familias aristocráticas de la antigua Grecia trataban de mantenerse en el Gobierno ya que era bien visto por la sociedad griega y por sus familiares, el nepotismo siempre se aplicó en la administración griega.



2.2. Edad Media o Feudal

“Dentro de la iglesia católica de esa época, algunos papas, obispos y arzobispos, católicos criaban sus hijos ilegítimos como sobrinos y les daban preferencia en los trabajos administrativos en los seminarios, y muchos de estos fueron conocidos por haber elevado a sus parientes a ser cardenales de la iglesia, tales técnicas se usaban a menudo como una forma de continuar una dinastía papal, así el Papa Calixto III, de la familia Borja, convirtió a dos de sus sobrinos en cardenales; uno de los cuales, Rodrigo, usó esta posición para finalmente llegar a ser pontífice Alejandro VI.”¹²

El mismo promovió al joven Alejandro Farnesio, hermano de su amante Julia Farnesio, como cardenal; que llegaría a ser Papa con el nombre de Pablo III, este también practicó el nepotismo al promover como cardenales a sus dos sobrinos de 14 y 16 años. La práctica del nepotismo finalmente acabó cuando el Papa Inocencio XII prohibió en 1692 el dar cualquier hacienda, oficio o ingreso a un pariente con la excepción de verificar si estaba calificado para ser cardenal, la edad media consistió en favorecer a los dignatarios eclesiásticos entre los cuales estaban los sobrinos.

Es de aquí donde se ensanchó la definición al vicio de la administración pública de repartir Los cargos no en razón de la valía, sino en razón del parentesco o de la afinidad de cualquier tipo puesto que los cargos eclesiásticos eran ricas prebendas, los papas de Aviñón se dieron de lleno al nepotismo, que consistió en nombrar personas para ocupar

¹² <http://www.elalmanaque.com/mayo/14-5-eti.htm>. Nepotismo en la edad media. (Consultado: el 4 de junio de 2017.)



cargos, no en base de su habilidad, sino de su parentesco con quien hace el nombramiento, y lo que hacían los papas lo imitaban los obispos y arzobispos.

En la edad media francesa, Napoleón Bonaparte quien llegó a convertirse en uno de los dictadores y militares más reconocidos por la historia europea, durante su reinado nombro a su hermano mayor José I Bonaparte Rey de España, este proceso terminó ya que muchos sacerdotes se opusieron al nepotismo dentro de la iglesia y uno de ellos fue Martin Lutero, quien dirigió a la disipación moral de la iglesia romana, centradas al principio en el comercio de bulas, que le valieron una rápida excomunión en 1520, movimiento religioso que rechazaba la autoridad del papado.

Ya que fue en la edad media donde el nepotismo adquirió más notoriedad, ya que este se venía dando a gran escala dentro de la admiración pública y en la iglesia ya que se repartían los cargos a los familiares y amigos cercanos, lo cual motivo la crítica dentro de algunos sacerdotes que no estaban de acuerdo con esa costumbre, por lo que se viene a concluir que el nepotismo a través del tiempo ha existido, pero fue en el Siglo XXI, en donde cobró más notoriedad.

2.3. Edad Moderna del nepotismo en Guatemala

En Guatemala, el nepotismo se ha aplicado desde años atrás, aunque se agudizó a partir de los años de 1980 en los gobiernos militares de Fernando Romeo Lucas García y Efraín Ríos Montt y Oscar Mejía Victores, posteriormente en los años 1986 -1990 con los



gobiernos civiles de Marco Vinicio Cerezo Arévalo, Jorge Serrano Elías y Álvaro Arzú Irigoyen, posteriormente en los años 2000-2016, Alfonso Portillo, Oscar Berger Perdomo Álvaro Colom, terminando con Otto Pérez Molina, y muchos funcionarios públicos.

Todos estos gobiernos dieron inicio una serie de situaciones que han permitido que todos los parientes y amigos cercanos de políticos de turno, ocupar cargos públicos importantes, incluso han llegado a vaciar las arcas públicas, o drenando los recursos con la asignación de obras para su ejecución o supuesta ejecución a compañías de familiares y amigos, lo mismo ha ocurrido también en los países centroamericanos, y en toda Latinoamérica, el nepotismo ha jugado un papel nefasto en los gobiernos de turno.

Este problema refleja una serie de acciones que denotan una clara preferencia hacia un grupo de individuos, y que dejan al margen a otros con méritos personales, capacidad y formación académica, el nepotismo es muy utilizado dentro del sector laboral, en la política, en la religión y otros sectores en los que los cargos públicos que son de importancia, por lo general se da cuando un funcionario público, elige a amigos, conocidos, familiares y otro tipo de allegados.

CAPÍTULO II

2. El derecho administrativo

“Es el conjunto de normas legales, doctrina y técnicas que regulan la actividad de la Administración Pública en cuanto se relaciona con los administrados o en cuantos unos órganos de aquélla se relacionan entre sí con motivo de la función administrativa, donde predomina siempre el interés público sobre el particular”¹³

La anterior definición establece que el derecho administrativo es la rama del derecho que se encarga de la regulación de la administración pública, y del ordenamiento jurídico respecto a su organización, sus servicios y sus relaciones con los ciudadanos.

El principio de legalidad administrativa

Toda actividad administrativa se basa en la ley, de manera que todo lo que hace en la administración pública debe basarse en ley o sea dentro del derecho administrativo, para que esta actividad sea legítima.

Características de la legalidad administrativa

- a) Régimen jurídico original y propio: El derecho administrativo y la administración pública debe contar con un régimen jurídico propio diferente al régimen de los particulares.
- b) Leyes y autoridades administrativas sometidas a la jerarquía: Esta característica se

¹³ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derechoadministrativo/derechoadministrativo.htm>.
(Consultado: el 22 de junio de 2017.)



refiere que las decisiones de la administración pública deben fundamentarse en las jerarquías de leyes y de las autoridades.

- c) Obligación de tener a la vista el interés público: Los funcionarios y empleados debe de tener a la vista el interés público o el bien común, pues toda actividad y decisión administrativa, persigue el interés público o bien común.

El derecho administrativo es la actividad pública al servicio de los habitantes de un Estado para realizar el bien común que regula su función y relación con los siguientes elementos:

- I) El servicio, que es el que deben prestar los empleados y funcionarios públicos.
- II) El recurso humano, que lo conforman todos los empleados y funcionarios de la administración pública.
- III) El derecho administrativo regula su organización y lo estructura.
- IV) Regula su actividad dentro del colectivo.
- V) Relación jurídica con el recurso humano.

2.1. Características del derecho administrativo

- a) Regulación de la actividad de la administración pública.
- b) Predomina siempre el interés público sobre el particular.
- c) Toda actividad administrativa se basa en la ley.



d) Las autoridades administrativas deben estar sometidas a una jerarquía.

e) La prestación de servicios por parte de funcionarios o empleados públicos a la población debe ser de calidad.

2.2. La administración pública

“Esta se fundamenta en los siguientes elementos, funciones administrativas, la legislación y el derecho:

a) Las funciones administrativas; comprenden la planificación, organización, dirección, coordinación, control administrativo, revisión y supervisión.

La función administrativa se ejecuta de la siguiente manera:

Con la eficiencia: que equivale a esfuerzo, medios, recursos, insumos que los funcionarios y empleados públicos utilizan en el trabajo esta produce más y mejores resultados cuando se sabe administrar, además minimiza los costos.”¹⁴

Con la eficacia: equivale a los resultados más allá de lo previsto:

Con la efectividad: que equivale a ejecutar el trabajo tarea con puntualidad, tomando encuentras los tiempos, los horarios, obstáculos, adversidades, problemas y conflictos, de cualquier naturaleza, aplicando la voluntad personal, apoyada en un sí se puede sostenible.

¹⁴ Castillo Gonzales, Jorge Mario. **Derecho administrativo teoría general y procesal**. Pág. 1



b) La función de legislación: comprende el conjunto de leyes, reglamentos, acuerdos relacionados con la administración pública.

c) La función de derecho: comprende todo el derecho encabezado por el derecho civil y el derecho especializado encabezado por el derecho administrativo.

Las actividades y decisiones administrativas deben someterse a normas éticas o morales, que obligan a observar cierta conducta ética en los centros de trabajo.

2.2.1. Centralizadas

Esta ordena los órganos de la administración estatal, bajo un orden jerárquico rígido; ya que la decisión y dirección le corresponde al órgano central de gobierno, en Guatemala, la administración pública es eminentemente centralizada.

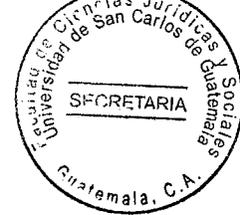
Características de las entidades centralizadas

a) Superior jerárquico, porque es el más alto grado dentro de la escala.

b) Relación de subordinación a los órganos administrativos pertenecen a la jerarquía administrativa.

c) Se manifiestan los poderes de mando, disciplinario y de avocación.

d) Poder de decisión, tiene carácter político.



Elementos de la centralización:

Unidad de mando. Presidente.

Jerarquía. Elemento principal.

Control. Lo ejerce el superior.

Potestad de revisión. De los subordinados.

Facultad de decidir la competencia.

Aplicación del principio de jerarquía.

Ventajas de la centralización:

Asegura el control político. Dentro de todo el territorio.

Las actuaciones de los subordinados son controladas por el centro político

Los procedimientos administrativos son uniformes, los particulares saben a dónde dirigirse.

Los servicios públicos se prestan en forma económica.

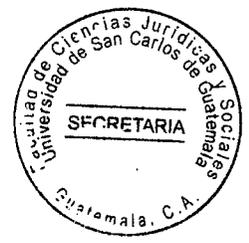
El control y fiscalización:

Procedimientos para establecer la centralización:

a) El poder de decisión y coacción en un órgano, se obliga a los demás a obedecerlo.

b) Al órgano supremo se le otorga la facultad absoluta de nombrar y destituir.

c) Se concentra en el órgano supremo.



2.2.2. Descentralizadas

“La integran igualmente la rama ejecutiva, se encargan de cumplir funciones que corresponden al Estado, gracias a la descentralización de funciones, tienen autonomía para desarrollar sus actividades y gozan de las prerrogativas que les concede la ley que las crea.”¹⁵

La definición anterior establece que las entidades descentralizadas son creadas por la ley o autorizadas por ella y que cumplen funciones administrativas y se contempla como un sistema de organización administrativa.

Características de las entidades descentralizadas:

Son entidades creadas por el Congreso de la República de Guatemala, o por el presidente de la república, previa delegación del órgano legislativo.

Su función es la prestación de servicios públicos y están regulados por las normas del derecho público.

Tienen personería jurídica.

Tienen autonomía administrativa.

Poseen un patrimonio independiente que puede ser constituido con bienes o fondos públicos o con el producto de impuestos o tasas destinadas para su funcionamiento.

¹⁵ http://www.docencia.udea.edu.co/derecho/constitucion/eje_conform_entidades_desc.html. (Consultado: el 22 de junio de 2017.)



Ejemplos de entidades descentralizadas

- a) El Parlamento Centroamericano. PARLACEN
- b) El Congreso de la República.
- c) El Instituto Nacional de Electrificación. INDE
- d) El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. IGSS
- e) La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. CDAG
- f) El Registro Nacional de las Personas. RENAP
- g) La Superintendencia Administración de Tributaria. SAT
- h) El Tribunal Supremo Electoral. TSE
- i) El Comité Olímpico Guatemalteco. COG
- j) El Instituto de Fomento Municipal. INFOM
- k) El Instituto Nacional de Estadística. INE

2.2.3. Semiautónomas

“Son aquellas entidades que goza de independencia administrativa y están sujetas a la ley en materia de gobierno, sus directores responden por su gestión, estas instituciones han tenido su origen en la administración central, de la cual son independientes en lo administrativo y financiero, pero dicha independencia persigue la única finalidad de lograr una mayor eficiencia y especialización en el servicio público o actividades específicas cuya prestación es necesaria para el cumplimiento de los fines del Estado, y es por tales razones que el Estado ejerce un control permanente sobre ellas.”¹⁶

La anterior definición establece que las entidades semiautónomas, gozan de personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones que tiendan al desarrollo de sus fines, un ejemplo serían las municipalidades y otras entidades en Guatemala.

El alcalde tiene su origen en el término árabe hispánico *alqadí*, que significa juez, en su origen dentro de los ayuntamientos o cabildos, el alcalde tenía funciones judiciales, en tanto que los regidores eran encargados de las funciones y responsabilidades relacionadas con servicios públicos.

El alcalde municipal es el funcionario electo en forma popular, directa y de manera democrática, y que representa a una municipalidad y a un municipio, es además el

¹⁶ <http://www.buenastareas.com/ensayos/Instituciones-AutonomasSemiautonomas/2263963.html>.
(Consultado: 24 de junio de 2017.)



personero legal del municipio y miembro del consejo de desarrollo departamental y presidente del consejo municipal de desarrollo.

“El alcalde municipal es el funcionario público que ocupa el cargo de mayor autoridad en un ayuntamiento o municipio, en la estructura administrativa de una de estas divisiones políticas, por lo tanto, el alcalde se encuentra en el sector superior.”¹⁷

El alcalde como el presidente del ayuntamiento de un pueblo o término municipal, es el encargado de ejecutar sus acuerdos, dictar bandos para el buen orden, salubridad y limpieza de la población, y cuidar de todo lo relativo a la policía urbana.

Funciones del alcalde

- a) Producir directrices que den lugar a la ejecución del plan de gobierno propuesto a la comunidad;
- b) Ayudar a fortalecer los sistemas de control internos que se encargan de la regulación del funcionamiento de sus dependencias y procesos;
- c) Garantizar a los habitantes el acceso a los servicios que mejoren su calidad de vida y fomentar su comunidad.
- d) Dirigir una estrategia que provea al pueblo de espacios públicos adecuados a sus necesidades de desarrollo y esparcimiento;

¹⁷ <http://www://definicion.de/alcalde/>. (Consultado: 24 de junio de 2017.)



e) Crear tantas vías de comunicación como sea posible para que los vecinos puedan expresar sus inquietudes y recibir respuestas satisfactorias del mismo modo, mantenerlos informados acerca de la administración municipal, para que ellos también puedan participar de la solución de los problemas.

Otras entidades semiautónomas en Guatemala:

El Instituto Nacional de Estadística, INE. Es un organismo guatemalteco con carácter de entidad estatal descentralizada, semiautónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones que tiendan al desarrollo de sus fines. El INE tiene como objetivo principal formular y realizar la política estadística nacional, así como planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Sistema Estadístico Nacional.

La Universidad de San Carlos de Guatemala. USAC; Es la universidad estatal, establecida en la capitania general de Guatemala durante la colonia española, la más prestigiosa institución de educación superior de Centro América, su sede principal se encuentra en la Ciudad Universitaria, en la zona 12 de la Ciudad de Guatemala y cuenta con centros universitarios en casi todas las regiones de Guatemala.

Además de un centro universitario metropolitana no donde funcionan la Facultad de Medicina y la Escuela de Psicología, de esta casa de estudios superiores han surgido líderes políticos que hasta la fecha marcan su presencia en los tres poderes del Estado, ya que muchos egresados de la Universidad de San Carlos de Guatemala son funcionarios o empleados públicos, lo cual nos un buen crédito académico y de servicio a la población.

2.3. El funcionario público

“Es una persona que desempeña un empleo público, se trata de un trabajador que cumple funciones en una institución estatal, además en los estados de derecho en democracia suelen contar con mecanismos específicos para que la contratación de funcionarios específicos en forma objetiva y se lleva a cabo de acuerdo al mérito los concursos públicos para la asignación de cargos son habituales, aunque no imprescindibles ya que dependen del tipo de trabajo a realizar”¹⁸

La definición anterior establece que el funcionario público, es aquel que realiza una función pública, entre estos funcionarios y empleados se encuentran los siguientes; el Presidente de la República, los ministros de Estado, los gobernadores, los asesores, los alcaldes y los diputados, además oficinistas, secretarías y técnicos, cada quien con una atribución administrativa pública.

Todo funcionario público debe de prestar un servicio de calidad a la población que es la que les paga sus salarios a través del pago de sus impuestos, además a la hora de su contratación se debe controlar si cumple con el perfil profesional o técnico, y que no se les de los empleos públicos por compadrazgo o por pagos políticos, aunque en la práctica después de las elecciones generales el nuevo Presidente, Ministro, Alcalde, llaman a sus correligionarios para que presenten su papelería en las gerencias de recursos humanos para procurar darles un empleo, como un pago político.

¹⁸ <http://definicion.de/funcionario/>. (Consultado: el 25 de junio de 2017.)



2.3.1. Funciones

Entre las funciones del Presidente de la República de Guatemala, se encuentran establecidas en el Artículo, 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y son las siguientes:

- a) “Cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes.
- b) Proveer a la defensa y seguridad de la nación, así como conservación del orden público.
- c) Ejercer el mando de las fuerzas armadas de Guatemala con todas las funciones y atribuciones respectivas.
- d) Ejercer el mando de toda la fuerza pública.
- e) Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes.
- f) Dictar las disposiciones que sean necesarias en los casos de emergencia grave o de calamidad pública, debiendo dar cuenta al Congreso en sus sesiones inmediatas.
- g) Presentar proyectos de ley al congreso de la república.
- h) Ejercer el derecho de veto con respecto a las leyes emitidas por el Congreso, salvo en los que no sea necesaria la sanción del ejecutivo de conformidad con la constitución.
- i) Presentar anualmente al Congreso de la República, al iniciarse su período o de



sesiones, informe escrito sobre la situación general de la República y de los negocios de su administración realizados durante el año anterior.

- j) Someter anualmente al Congreso, para su aprobación con no menos de ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, el proyecto de presupuesto que contenga en detalle los ingresos y egresos del Estado.

Si el Congreso no estuviere reunido deberá celebrar sesiones extraordinarias para conocer del proyecto.

- k) Someter a la consideración del Congreso para su aprobación, y antes de su ratificación, a los tratados y convenios de carácter internacional y los contratos y concesiones sobre servicios públicos.”

El anterior artículo establece las funciones del Presidente de la República de Guatemala, entre las más importantes destacan el cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes, ejercer el mando de las fuerzas armadas de Guatemala, sancionar, promulgar y hacer que se ejecuten las leyes, presentar proyectos de ley ante el Congreso de la República y presentar su informe anual de su administración al Congreso de la República.

Presentar con ciento veinte días el presupuesto nacional de la nación así como de someter a consideración los Tratados y Convenios antes de su ratificación.

Funciones asignadas al Ministerio de Gobernación según Artículo 36 de la Ley



del Organismo Ejecutivo, se encuentran las siguientes funciones.

- a) “Compilar y publicar ordenadamente los códigos, leyes y reglamentos de la República.
- b) Aprobar los estatutos de las fundaciones y otras formas de asociación, que requieran por ley tal formalidad, y otorgar y reconocer la personalidad jurídica de las mismas.
- c) Ejercer la vigilancia y supervisión de los montes de piedad, rifas y loterías, salvo lo dispuesto por leyes específicas.
- d) Administrar los registros y sistemas de documentación de identidad ciudadana, bajo su jurisdicción.
- e) Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de los tribunales de justicia en lo que le compete.
- f) Prestar el servicio de notariado del Estado a través del Escribano de Cámara y de Gobierno.
- g) Atender lo relativo a la impresión de publicaciones de carácter oficial.
- h) Velar por la eficiente administración de los registros públicos sometidos a su jurisdicción., representar, en el seno de la administración pública, al presidente de la República y coordinar sus relaciones con los gobernadores departamentales.
- i) Formular y ejecutar, dentro del marco de la ley, la política que en materia migratoria debe seguirse en el país.



- j) Controlar, conforme a la ley, el registro de las armas de fuego en circulación y la identificación de sus propietarios.
- k) Elaborar y aplicar planes de seguridad pública y encargarse de todo lo relativo al mantenimiento del orden público y a la seguridad de las personas y de sus bienes.”

El Ministerio de Gobernación es la entidad encargada de la seguridad ciudadana que cuenta con una estructura la cual está planificada para cumplir con la misión y objetivos para la que fue creada dentro del marco del Estado de Derecho, esta entidad debe rendir informes mensuales al Organismo Ejecutivo. Es uno de los catorce Ministerios que conforman el Organismo Ejecutivo del Gobierno de Guatemala, el Ministro de Gobernación es la autoridad superior.

2.3.2. Obligaciones

“La doctrina establece los derechos y obligaciones de los funcionarios y servidores públicos de la siguiente manera:

- a) Ejercer las competencias que por mandato legal debe ejecutar, atribuidas al órgano administrativo, hay que recordar que la competencia administrativa es obligatorio su ejercicio;
- b) Respeto y obediencia al superior jerárquico ya la ley, hay que recordar que los



funcionarios públicos no son superiores a la ley; ejercitar personalmente competencia, pues hay que recordar que la competencia no es improrrogable.”¹⁹

- c) El cumplimiento fiel y dedicado dentro del procedimiento administrativo, para hacer una administración más eficiente y pronta;
- d) Fidelidad al Estado, como su empleador y principalmente a la constitución de la República;
- e) Imparcialidad en las decisiones que tome, principalmente en las que están dentro del procedimiento administrativo se encuentran de por medio la particularidad.

En las anteriores literales se establecen los derechos y obligaciones de todos los funcionarios y servidores públicos, ya que el funcionario público es un trabajador al servicio del Estado, y deben dar un excelente servicio a los ciudadanos.

2.3.3. Derechos

- a) “La estabilidad laboral y el derecho hacer una carrera administrativa, esto significa que el funcionario tiene el derecho a los ascensos de acuerdo a las capacidades que va desarrollando dentro de su trabajo;
- b) Derecho a recibir capacitación sobre la administración pública;

¹⁹ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo** I. Pág. 139.



- c) El derecho a la defensa en los procedimientos por medidas disciplinarias que el superior jerárquico puede imponer;
- d) El derecho a participar en las oposiciones para los ascensos de puesto dentro del órgano administrativo;²⁰
- e) Descansos semanales, de conformidad con las jornada de trabajo establecidas en el Código de Trabajo;
- f) A los asuetos plenamente establecidos en la ley;
- g) Al goce de vacaciones anuales;
- h) Permisos especiales de estudio, por enfermedad y períodos de pre y post natales;
- i) A percibir los sueldos, aumentos y bonificaciones cuando sean legalmente decretados;
- j) Derecho al régimen de seguridad social;
- k) Derecho a la recreación;
- l) Derecho al régimen de retiro o jubilación, viudez y sobrevivencia;
- m) El derecho a la libre sindicalización y agrupación o asociación gremial;
- ñ) El derecho a la huelga legalmente autorizada.

²⁰ **Ibíd.**



Los derechos de los funcionarios y servidores públicos, el Estado como patrono trata de Respetar lo establecido en el Código de Trabajo, así como en los pactos colectivos de las entidades y garantizando el derecho laboral, se les debe respetar sus derechos laborales y pagarles las prestaciones mínimas reguladas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.4. El servidor público

La Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa de República de Guatemala Ley de Servicio Civil Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala establece:

El Artículo 4, establece. "Servidor público. Para los efectos de esta ley, se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la administración pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia administración pública."

El anterior artículo define al servidor público como la persona que ocupa un puesto en la administración pública, en virtud de un nombramiento o de un contrato de trabajo, para lo cual este se queda obligado a prestar el servicio a cambio de un salario y quedará bajo la dependencia que lo contrate, un servidor público es una persona que brinda un servicio de dependencia que lo contrate, un servidor público es una



persona que brinda un servicio de utilidad social. A estos los podemos encontrar en las diferentes entidades centralizadas o descentralizadas, que hacen la administración pública, el cual debe ser eficiente.

2.4.1. Funciones

La función administrativa es el régimen a que se encuentra sujeta la actividad administrativa, entre las cuales están los derechos y obligaciones de los funcionarios y empleados públicos.

2.4.2. Obligaciones y derechos

Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa República de Guatemala establece algunas obligaciones y derechos de los servidores públicos.

El Artículo 61, establece. "Derechos de los servidores públicos. Los servidores públicos en los servicios por oposición, gozan de los derechos establecidos en la Constitución, en el texto de esta ley y además de los siguientes:

- a) "A no ser removidos de sus puestos, a menos que incurran en las causales de despido debidamente comprobadas, previstas en esta ley;
- b) A gozar de un periodo anual de vacaciones remuneradas de veinte días hábiles después de cada año de servicios continuos. Las vacaciones no son acumulables,



deben gozarse en períodos continuos y no son compensables, en dinero, salvo que se hubiere adquirido el derecho y no se hubiere disfrutado al cesar la relación de trabajo por cualquier causa;

- c) Treinta días a los servidores públicos expuestos a riesgos que causen enfermedades profesionales, los que sean remunerados para ese efecto en el reglamento respectivo;
- d) Derecho a licencias con o sin goce de sueldo, por enfermedad, gravidez, estudios, adiestramiento y otras causas de conformidad con el reglamento respectivo;
- e) A enterarse de las calificaciones periódicas de sus servicios;
- f) A recibir en la primera quincena del mes de diciembre de cada año un aguinaldo en efectivo; que se liquidará de conformidad con la ley y reglamentos respectivos;
- g) A recibir indemnización por supresión del puesto o despido injustificado directo o indirecto, equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos y si los servicios no alcanzaren a un año, o la parte proporcional al tiempo trabajado;

Su importe debe calcularse conforme al promedio de los sueldos devengados durante los últimos seis meses, a partir de la fecha de supresión del puesto, este derecho en ningún caso excederá de cinco sueldos. El pago de la indemnización se hará en mensualidades sucesivas, a partir de la supresión del puesto y hasta completar la cantidad que corresponda.

Es entendido que si en razón del derecho preferente contemplado en el Artículo de esta ley, el servidor despedido reingresara al servicio público con un salario igual o superior al que devengaba, el pago de la indemnización será suspendido a partir de la fecha de toma de posesión del nuevo cargo. Si el salario fuere inferior, se continuará el pago de la indemnización por el termino necesario para cubrir a diferencia en el número de meses al cual se tiene derecho de indemnización.

Quedan excluidos de este derecho los servidores públicos que puedan acogerse a la pensión o jubilación, pero disfrutarán de la expresada indemnización hasta que se emita el acuerdo de pensión o jubilación correspondiente.

La entidades encargadas de esos trámites, quedan en la obligación de resolverlos en un término, máximo de cuatro meses.

- h) A gozar del régimen de jubilaciones, pensiones y montepíos, de conformidad con la ley respectiva.”

El anterior artículo establece los derechos de los servidores públicos en los servicios por oposición o sea los que llenan todos los requisitos para ocupar los cargos; entre los cuales se encuentran que no pueden ser removidos de sus puestos a menos que incurra en causales de despido previstas en la ley, de gozar de un periodo anual de vacaciones remuneradas, derecho a licencias de permiso con o sin goce de salario a enterrarse de las calificaciones periódicas de sus servicios, a recibir un aguinaldo, a recibir una



indemnización en caso de despido injustificado directo o indirecto y a gozar de jubilación, todos estos derechos laborales están a disposición de los servidores públicos, lo cual nos da una garantía que el Estado, reconoce el derecho laboral del funcionario público.

2.5. Formas de contratación

Se refiere a la forma de cómo se contratara al personal para ocupar las plazas laborales dentro de la administración pública, los aspirantes a ser funcionarios o empleados públicos deben de llenar los requisitos académicos para ocupar el cargo, las formas de contratación se dan por oposición o por mérito, lo cual vendría a hacer la administración más eficiente y que se preste a la población un servicio de calidad, ya que el salario percibido por el funcionario público, es a través del pago de sus impuestos. Lo cual haría una administración pública más eficiente y los ciudadanos tendrían un servicio de calidad y sin necesidad de hacer muchos trámites.

2.5.1. Por oposición

La Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa Ley de Servicio Civil, establece el ingreso al servicio por oposición.

El Artículo 42, establece. "Condiciones de Ingreso. Para ingresar al Servicio por Oposición se requiere:

- a) Poseer la aptitud moral, intelectual y física propias para el desempeño de un puesto;



- b) Satisfacer los requisitos mínimos especiales que establezca el manual de especificaciones de clase para el puesto de que se trate;
- c) Demostrar idoneidad, sometiéndose a pruebas, exámenes o concursos que establezca esta ley y sus reglamentos;
- d) Ser escogido y nombrado por la autoridad nominadora de la nómina de candidatos certificada por la Oficina Nacional de Servicio Civil;
- e) Finalizar satisfactoriamente el período de prueba;
- f) Derecho a descanso forzoso de treinta días antes del parto y de cuarenta días después, con goce de salario.”

Este artículo establece, que cualquier ciudadano puede optar a un trabajo en cualquier entidad del Estado siempre y cuando llene los requisitos y el perfil de la plaza, lo cual no se cumple ya que las plazas se dan por tráfico de influencias.

2.5.2. Por mérito

La administración pública debe de ocupar los diferentes puestos de directores, gerentes, oficinistas, secretarías, asesorías y técnicos en base a su perfil académico para que pueda llenarlas expectativas que requiere la administración pública, para ocupar el cargo o plaza.

Ya que lo que se pretende es dar un servicio público de calidad a la población en general, ya que los sueldos que devengan los funcionarios públicos son a través de los impuestos.



2.6. El Estado debe dar cumplimiento para que se cumpla el Artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que cualquier persona pueda optar un trabajo en la administración pública

Este artículo garantiza el derecho a optar a empleos o cargos públicos, y que todos los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad que se refiere a los recursos y actitudes que tiene un individuo, idoneidad que se refiere a la aptitud, buena disposición de una persona para un fin determinado y honradez que se refiere a la cualidad con la cual se designa a una persona que se muestra, tanto en su actuar, como en su manera de pensar, como justo e íntegro, de acuerdo a lo anteriormente expuesto es necesario que la administración pública le dé oportunidad de trabajar a cualquier ciudadano guatemalteco que llene los requisitos, y así ayudará a erradicar el nepotismo.

CAPÍTULO III

3. El nepotismo en el derecho comparado

El fenómeno se ha venido incrementado en diferentes países de Europa, y llega a Latinoamérica en donde ha cobrado auge en los últimos años ya que diferentes funcionarios públicos cuando llegan a un puesto público dentro de cualquier gobierno, lo primero que tratan es de dar un empleo a familiares y amigos, que viene siendo el pago a un favor político, y en la actualidad algunas legislaciones de estos países han contemplado este problema como un delito el cual lo tipifican y penalizan con prisión.

3.1. Derecho comparado

“Es una disciplina que confronta las semejanzas y las diferencias de los diversos sistemas jurídicos vigentes en el mundo con el propósito de comprender y mejorar el sistema jurídico de un determinado país, su estudio es necesario para apreciar las diferencias y las semejanzas como los defectos y los aciertos de ese orden, esto con el fin de perfeccionar las instituciones de un país y por ende, su sistema jurídico.”²¹

Podemos entender que el derecho comparado estudia las diversas instituciones y su objetivo es investigar la esencia del Derecho y las leyes o ritmos de su evolución; al derecho positivo, contrastando entre sí distintos conceptos jurídicos, categorías y sistemas jurídicos.

²¹ Solá, Cañizares. Felipe. *Iniciación al derecho comparado*. Pág. 111

3.2. México

“En el año 2012 en México muchos hijos de políticos a quienes les llaman los juniors; la mayoría pasa de los 30 años de edad, pero en términos políticos llaman la atención por su juventud y por su imagen de funcionarios públicos, todos provienen de familias acostumbradas a mover los hilos del poder y desde muy jóvenes están llamados a ser los herederos de los logros de sus padres, tíos y abuelos. Algunos llevan ya su camino recorrido y otros apenas empiezan, y todos en determinado momento buscarán estar en los sitios más altos del poder en México, son los nuevos junior de la política nacional, es la generación que tratará de apropiarse del poder político y económico en México en los próximos años.”²²

En México el nepotismo viene de muchos años atrás ya que los políticos tratan de heredar los puestos públicos a sus hijos, sobrinos, ahijados, yernos, nueras y tíos lo que conlleva al tráfico de influencias ya que para ocupar un puesto dentro de la administración pública deben pagarse los favores políticos.

A continuación se detalla un listado de los llamados juniors:

a) Ninfa Salinas es la hija del presidente del Grupo Salinas, fue invitada por su amigo Jorge Emilio González e noviembre del año 2011 a unirse al proyecto de su partido: el Verde Ecologista de México (PVEM). Estudió mercadotecnia y fundó dos compañías de publicidad, se desempeñaba como directora de Mercadotecnia y

²² Hernández Julián, Ana Leticia. El poder en México se hereda: Siete juniors de la política, orgullo del Nepotismo de sus padres. Reportaje sobre nepotismo. <http://www.sinembargo.mx/07-08-2012//319662>. (Consultado: el 30 de junio de 2017.)



Publicidad de la empresa de su papá hasta que fue electa diputada federal, en la Legislatura se integró al Senado como senadora del Partido Verde por principio de representación proporcional, para los expertos, ella es una de las beneficiadas con a tele-bancada, un grupo de diputados y senadores que representan el interés de Televisa y TV Azteca.

- b) Luciano Quadri, es hijo del candidato presidencial por Nueva Alianza, este se desempeñará como suplente a la diputación federal, es egresado de la carrera de Ciencia Política y Administración Pública de la Universidad Iberoamericana, fungió como jefe de asesores de la Secretaría de Medio Ambiente del DF, hasta que su padre obtuvo su candidatura y se incorporó a su equipo en la coordinación de su agenda y a la sub-coordinación operativa de la campaña.
- c) René Fujiwara, es hijo de la ex diputada federal Maricruz Montelongo Gordillo y nieto de la lideresa del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), Elba Esther Gordillo. En el año 2008 fue nombrado presidente nacional de Alianza Joven por la Democracia Participativa AC y de acuerdo con una nota de publicada por el periódico El Universal, dicha asociación recibió cerca de diez millones de pesos provenientes de Nueva Alianza, con motivo de servicios de capacitación y de una investigación socioeconómica y diseño de publicación por lo que llegó a la Cámara Baja vía plurinominal por el Panal, por lo que su candidatura fue muy comentada y calificada por algunos como un regalo de su abuela.
- d) Fernando Bribiesca es hijo de Manuel Bribiesca y Martha Sahagún, esposa del



ex presidente Vicente Fox; es licenciado en Relaciones Internacionales por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) con una Maestría en Gerencia Política en la Universidad George Washington.

En el año 2005 se vio envuelto en el escándalo cuando una periodista argentina publicó en su libro Crónicas Malditas, en el cual denunció el presunto tráfico de influencias de los hermanos Bribiesca; y a finales de marzo del año 2012, se dio a conocer que era candidato a una diputación por el partido Nueva Alianza, lo que generó polémica por su nula experiencia política; sin embargo un dirigente de ese órgano político defendió su postulación y afirmó que el hijo menor de Martha Sahagún se integró a las filas del partido Nueva Alianza en el año 2010 ha trabajado en apoyo a proyectos en dos entidades, Michoacán y Guanajuato y tomó posesión de uno de los diez escaños que tendrá el partido Nueva Alianza en la Cámara de Diputados.

e) Claudia Ruiz Salinas es hija del ex gobernador de Guerrero José Francisco Ruiz Massieu y de Adriana Salinas de Gortari, sobrina del ex presidente, Carlos Salinas de Gortari, no es precisamente una junior, pues acaba de cumplir 40 años no obstante, la Abogada por la Universidad Iberoamericana incursionó en la política desde el año 1992, en el Partido Revolucionario Institucional (PRI).

Actualmente se desempeña como diputada federal en la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, cargo que ya había obtenido en septiembre del año 2003 a agosto del año 2006, y concluyó el 30 de agosto del año 2012, también es integrante de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y



del Comité del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, así como vicepresidenta de la Fundación Colosio D.F. Desde el año 2006 y coordinadora del Movimiento Nacional de Vinculación Ciudadana de la (CNOP).

f) Manuel Velasco Coello, es miembro del Partido Verde Ecologista de México y nieto del ex gobernador de Chiapas de Manuel Velasco Suárez del año 1970 a 1976, con 32 años cumplidos el pasado 7 de abril del año 2012, Velasco Coello se convirtió el gobernador electo más joven en la historia del país, luego de que resultará vencedor en las votaciones de su Estado representando a la coalición Chiapas Nos Une.

El güero como también se le conoce en Chiapas, ha tenido una carrera meteórica Durante los últimos 11 años, a partir de que en el año 2001, fuera electo diputado local, el más joven de su Estado, para el año 2003 adquiriría una diputación federal plurinominal para la LIX Legislatura y en el año 2006, ganaría la senaduría por Chiapas, siendo también uno de los senadores más jóvenes en la historia de México en lograrlo.

Entre las causas del nepotismo se encuentra la corrupción que ha afectado a México es importante conocer que es la corrupción, en política es el mal uso público gubernamental del poder para conseguir una ventaja ilegítima, generalmente secreta y privada. El término opuesto a corrupción política es transparencia, por esta razón se puede hablar del nivel de corrupción o transparencia de un Estado, cuando hablamos de México principalmente estamos hablando de su mal gobierno ya que ha tomado este medio delictivo para apoderarse de cosas que principalmente le pertenecen al pueblo.

La corrupción también ha sido definida como un comportamiento político desviado falta de ética política; conducta política contraria a las normas jurídicas o falta de ética jurídica y política; y usurpación privada de lo que corresponde al dominio público, cabe destacar que el interés personal no es un elemento que necesariamente debe incluirse en una definición, pues los actos de corrupción no siempre benefician únicamente intereses particulares, la corrupción puede beneficiar a familiares, amigos o incluso a una organización, a una causa o movimiento social, político o cultural, debido a lo anterior, algunos autores han diferenciado la corrupción egoísta de la solidaria.

Para efectos de esta disertación, la corrupción se define como un acto racional ilegal, ilegítimo y no ético por parte de servidores públicos, en perjuicio del interés común de la sociedad y del gobierno, y en beneficio de un interés egoísta o solidario de quien lo promueve o lo solapa directa e indirectamente, las consecuencias que puede traer a nuestro país la corrupción, favorece la consolidación de élites y burocracias políticas y económicas, erosiona la credibilidad y legitimidad de los gobiernos, reproduce una concepción patrimonialista del poder, reduce los ingresos fiscales e impide que los escasos recursos públicos coadyuven al desarrollo y bienestar social.

“México es considerado el país más corrupto de América Latina por la organización Transparencia Internacional. Conoce la lista de los personajes mexicanos más corruptos, además los alarmantes niveles de corrupción en el gobierno, así como en el poder judicial y su aplicación de la ley, han colocado a México como el país más corrupto de América Latina durante el año 2013, de acuerdo con el Barómetro Global de Corrupción de Transparencia



Internacional.

En el caso de México, los partidos políticos, así como sus representantes y la policía son percibidos como los más corruptos, la revista Forbes publicó en el año 2013 un listado de los personajes más corruptos en México.

- a) Elba Esther Gordillo: La ex dirigente del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) fue acusada en febrero de este año de malversar 200 millones de dólares, actualmente la maestra se encuentra encarcelada y con un proceso que continúa abierto.
- b) Carlos Romero Deschamps. El líder del poderoso Sindicato Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM) se ha encontrado envuelto en sospechas de tráfico de influencias y enriquecimiento personal.
- c) Raúl Salinas de Gortari. El hermano del ex presidente mexicano Carlos Salinas de Gortari pasó 10 años en la cárcel por una acusación de homicidio de alto perfil, pero fue absuelto en el año 2005 y en julio del año 2012, un juez mexicano lo exoneró de cargos por enriquecimiento ilícito, y ordenó que le fueran devueltos 19 millones de dólares depositados en 12 cuentas bancarias, así como 41 propiedades, actualmente se encuentra libre.”²³

Se ha hecho la reseña de los hijos de los políticos en México, los cuales pretenden heredar

²³ <https://www.forbes.com.mx/los--10-mexicanos--más-corruptos-de-2013>. (Consultado: el 2 de julio de 2017.)



los cargos públicos a sus hijos, sobrinos y hasta nietos, fomentado la vieja práctica del nepotismo, aunque en el año 2012 en el Congreso de la República Mexicana una diputada presentó una iniciativa de ley para tipificar el nepotismo como un delito en el Código Penal para el Distrito Federal, con penalidades de uno a dos años de prisión y de 100 a 500 días de multa, para el funcionario público que designe en cargos a personas con grado de consanguinidad o por afinidad, esta quedo engavetada en la Comisión Penal del Congreso, y no ha salido a debate ya que afecta los intereses de los intereses de los políticos mexicanos.

La directa intención es elevar a pena de prisión las sanciones por nepotismo, independientemente de la sanción administrativa, que va desde una amonestación a la inhabilitación temporal en los ordenamientos que regulan a los servidores públicos, se incluiría como delito en la prestación de servicios profesionales o técnicos, así como la adjudicación de procesos de licitación, cotización o compra.

En Guatemala se da el nepotismo que es un favor o protección de que disfrutan los parientes y amigos de los políticos que ocupan cargos públicos, este mal está profundamente enraizado e, indudablemente, es causa o motivo de muchos de los problemas que aquejan al sector público, porque, generalmente, los parientes y amigos de los funcionarios se valen de la influencia o de la intervención directa de los mismos para obtener prerrogativas, privilegios, prebendas, empleos y demás, lo que redundo en corrupción y abuso de poder, este delito en comparación al derecho penal se da en México y en nuestro país, ya que los funcionarios públicos tratan de dar empleos a sus familiares como un premio de haber ayudado a la campañas políticas.

3.3. Perú

El nepotismo político en el Perú en los años recientes se ha venido a incrementar y se desarrollado en la preferencia desmedida de parte de un funcionario público del Estado busca beneficiar a su familiares otorgándoles trabajo dentro de estas entidades, lo cual es un delito ya que se encuentra tipificado en el Código Penal Peruano, ahora la pregunta que se plantea a los ciudadanos peruanos sobre el tema del nepotismo político es ¿por qué estas personas abusan, pasándose de la confianza que le brindan al otorgarle un cargo público?.

Este problema está dirigido básicamente a la confianza que se le brinda a un político al ejercer un cargo público, que es un cargo de confianza dentro del Estado de Gobierno, lamentablemente a esta desmedida confianza surge el abuso de la misma, donde este funcionario que favorece a sus familiares otorgándoles dichos puestos dentro de las instituciones para que puedan laborar, una posible solución sería que antes de darle esta confianza a dicho político este sea evaluado minuciosamente para verificar que podrá ejercer dicho cargo, y si se encuentra realmente preparado y con ética y moral para desarrollar el mismo.

“De acuerdo con la Ley 26771, publicada en El Peruano el 15 abril del año de 1997, el nepotismo es un acto que se configura cuando un funcionario público o personal de confianza que forma parte del sector público, así como de las empresas del Estado, que goza de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tenga injerencia directa o



indirecta en el proceso de selección de empleados, favorece con puestos de trabajo a familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.”²⁴

El abuso del poder por parte de un número importante de funcionarios que ven en el Estado un verdadero botín llevó a que la Comisión de Justicia del Congreso adopte medidas más severas para sancionar los casos de nepotismo que se descubran en el sector público, según la propuesta aprobada en la Comisión de Justicia, las sanciones para los funcionarios que incurran en el delito de nepotismo no serán menores de dos años, ni mayores de cuatro.

Asimismo, el documento contempla una figura no establecida pero muy necesaria en la actualidad, y es que el nepotismo no solo esté referido a la influencia directa o indirecta de los funcionarios públicos en la contratación de parientes en la administración pública, sino también a los contratos de adquisiciones de bienes o concesión de servicios, como mano de obra y construcción realizados, con familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; así como con los parientes de su conviviente hasta el segundo grado de consanguinidad.

Los alcances planteados inicialmente proponían que también se considere nepotismo la contratación de la pareja extramatrimonial o de amigos cercanos. Esto último no procedió porque resultaba improbable demostrar dicha afinidad.

²⁴ <http://larepublica.pe/politica//319839--crean-delito-de-nepotismo-y-tendrá-una-sanción>.(Consultado: el 4 de julio de 2017.)

La implementación de esta ley en el ordenamiento jurídico penal en el Perú ha venido frenar la contratación de los familiares y amigos de los políticos que ganan las elecciones, así como de otros funcionarios dentro de la administración pública que estaban acostumbrados a referir a sus familiares a las diferentes entidades públicas para que fueran contratados, por lo que esta normativa penal es un ejemplo para otros países latinoamericanos a tratar de cambiar la función de la administración pública haciéndola más eficiente contratando a todo ciudadano que llene los perfiles para las plazas dentro de la administración pública.

Casos de nepotismo en la Municipalidad de la Provincia de Huancayo Perú, luego de la salida del ex subgerente de recursos humanos de la municipalidad provincial de deslinde las responsabilidades de acuerdo a ley.

“El 19 de setiembre del año 2017, la gerencia municipal pidió se inicie la investigación de Huancayo (MPH), el gerente municipal, emitió el Memorando N° 2114 -2017, que dispone a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos iniciar la investigación con respecto al presunto nepotismo que obligó la salida del funcionario en mención. En este documento se da cuenta que en la XVIII sesión de concejo de Huancayo, el regidor presentó la denuncia respecto a la supuesta contratación irregular del cuñado del subgerente de Recursos Humanos, por ello el pasado 8 de setiembre del año 2017.”²⁵

Se emitió el documento que dispone a la secretaría técnica el inicio de investigaciones que

²⁵ <http://gacetamunicipal.com/2017/09/20/inician-investigaciones-por-casos-de-nepotismo>.(Consultado: el 6 de julio de 2017.)



correspondan a fin de que se ofició sobre el caso de presunto nepotismo que habría incurrido el ex gerente de obras públicas, el regidor presentó el pasado 14 de septiembre la denuncia que señalaba que se había contratado a la ex pareja del funcionario en mención, como supervisora en una obra que ejecuta la Municipalidad de la Provincia de Huancayo.

Además de la contratación de su sobrina, como auxiliar en una obra vial, según el gerente municipal ambos casos se encuentran en investigación, por lo que se espera que en los próximos días se dé cuenta de los resultados de este proceso administrativo que puede acarrear sanciones en contra de los implicados en estos casos, el funcionario no descartó que se puedan iniciar acciones en el ámbito civil y penal, de detectarse responsabilidades en ambos casos de presunto nepotismo en la Municipalidad de la Provincia de Huancayo.

El delito de nepotismo ha tenido que regularse dentro el ordenamiento jurídico penal de los países latinoamericanos, ya que esa mala práctica para conseguir empleos a los familiares de los políticos diputados, alcaldes, ministros, directores, gerentes de entidades centralizadas y semiautónomas, ya que con su regulación se pretende erradicar el mismo, dentro de la administración pública o municipal, y que ya no se sigan otorgando plazas a los familiares directos, amigos o conocidos, y si los políticos lo siguen haciendo se enfrentarán a la justicia la cual les deducirá responsabilidades penales.

El nepotismo en el Perú tiende a desaparecer por completo pero se debe educar a los políticos para que terminen con esa mala práctica de contratar a familiares que se ha venido dando por años.



En Guatemala, se han dan con frecuencia el delito de nepotismo, en los diferentes Ministerios, en entidades autónomas y semiautónomas, los funcionarios públicos tratan de que sus parientes cercanos entren a laboral, aunque estos no llenen los perfiles para ocupar los cargos, y existe un caso en la Alcaldía de Chinuatla en donde el alcalde contrato a hijos, sobrinos, nueras y para ocupar cargos administrativos lo cual aprovecharon para hacer corrupción, que es un caso similar al que paso en la República del Perú con la única diferencia que este país si cuenta con una ley especial penal que tipifica y penaliza el delito del nepotismo.

3.4. Estados Unidos de América

“Eric Trump es el segundo hijo del presidente estadounidense Donald Trump en el año 2016 a pocos meses de la toma del poder en Estados Unidos de América fue contratado como asesor presidencial, su cuñado Jared Kushner, fue contratado como un consejero de la casa blanca, junto a su hermana Ivanka Trump, y este a la vez ayuda a manejar los negocios de la familia Trump.”²⁶

El presidente hizo estas contrataciones mientras Jared Kushner participaba en unas conversaciones en Irak, visitando a este aliado clave incluso antes que el secretario de Estado. El nepotismo es como un factor de la vida desde la Trump Tower en Nueva York, donde él y su hermano mayor, Donald Trump Jr. administran la compañía familiar, mientras su padre ocupa la Casa Blanca. Un medio de comunicación en una entrevista fue realizada

²⁶ http://www.diario.mx/Estados_Unidos/2017-04-04_5bc80214//nepotismo—es--un--factor--de-la-vida-eric-trump/. (Consultado: el 8 de julio de 2017.)



en febrero, antes de que la Casa Blanca anuncio la que la hija del presidente Trump, Ivanka, era una empleada federal y consejera sin sueldo de su padre.

El presidente Donald Trump está bajo el fuego de opositores políticos y expertos en ética por concentrar poder en las manos de familiares y por negarse a apartarse totalmente de su conglomerado inmobiliario internacional la Trump Organization.

Jared Kushner, es uno de los consejeros en los que el presidente de Estados Unidos y es el quien más confía tanto en política exterior como doméstica, en este momento está en Irak con el general jefe del Estado Mayor Conjunto, al igual que su suegro, no tiene experiencia previa en el gobierno, pero en sus negocios inmobiliarios y editoriales ha tenido un alza estratosférica hasta convertirse en uno de los protagonistas más poderosos de la vida política en Estados Unidos, su posición está aún bajo más escrutinio desde que documentos revelaron que él y su esposa Ivanka Trump mantienen inversiones por hasta 740 millones de dólares, lo cual aumenta los temores de posibles conflictos de interés.

Es increíble cómo en uno de los países desarrollados la mala práctica del nepotismo se ha venido a incrementar dentro del gobierno del presidente Trump quien ha nombrado a su yerno como consejero presidencial, lo cual viene a demostrar que el nepotismo ha evolucionado en la política norteamericana, consiguiendo la crítica de la sociedad estadounidense, además del partido demócrata que critica esas malas prácticas de administración, en Estados Unidos existe una Ley Anti-Nepotismo y la Ley de Ética, y el presidente no las toma en cuenta para hacer nombramientos en su administración.



En la Ley de Ética de Estados Unidos de Norteamérica existen normas de ética que impiden a funcionarios de gobierno beneficiarse de negocios, además existe una ley anti-nepotismo que prohíbe a cualquier funcionario público promover a parientes a una posición civil en la agencia en que está sirviendo o sobre la cual ejerce jurisdicción o control, pero algunos miembros del equipo del presidente Donald Trump han negado que lo sea, argumentando que la norma se refiere a agencias gubernamentales.

Es importante resaltar que el yerno de Trump, es un político que ha estado más cerca de los demócratas que de los republicanos, pertenece a una familia con vastos intereses y negocios inmobiliarios, se prevé que su labor en la casa blanca abarque una amplia gama de temas desde cuestiones comerciales hasta asuntos vinculados a Israel y Oriente Medio, pasando por acuerdos entre el gobierno y el sector privado, la abogada del flamante asesor presidencial indicó que si su cliente entra a la casa blanca renunciará a los negocios de su familia, se libraría de algunos de sus activos dentro y fuera del país, y evitaría cobrar un salario, también señaló que ya se realizó consultas con la Oficina de Ética Gubernamental, lo que demuestra que preveía los cuestionamientos a su nombramiento.

El nombramiento del yerno del presidente como consejero presidencial, crea un conflicto de intereses, ya que con eso vendría a reflejar que el presidente puede antojadizamente hacer cualquier nombramiento y violentar la Ley de Ética Gubernamental y fomentar el nepotismo en la administración pública.

En ninguna democracia de occidente se había visto tanto nepotismo en un gobierno, como es el actual caso de Estados Unidos, donde la figura de la hija del presidente, Ivanka Trump



y de su esposo tengan tanto peso en la toma de decisiones y sin haber ganado ni un voto, la hija mayor de Donald Trump se ha convertido en una de las figuras más influyentes en el mundo.

El riesgo que se ha dado es una percepción de un conflicto de intereses, ya que la hija del presidente ha cedido el control de su negocio de prendas de moda a otros mientras trabaja como asesora de la casa blanca, y además su padre el presidente dice que ella no percibe ningún salario, lo cual está en duda. El gobierno de Estados Unidos, siempre ha querido ser un ejemplo de democracia para el mundo y siempre da la imagen que hace las cosas bien dentro de su administración, lo cual a la fecha viene a botar esa imagen en la figura de su actual presidente quien da la impresión de querer imponer su voluntad y de no respetar las leyes.

Lo cierto es que lo que parecía imposible que dentro del gobierno norteamericano se diera esta práctica del nepotismo lo cual le viene a restar puntos dentro de la política mundial, ya que siempre ha dado una imagen de ser ejemplo para todos los gobiernos democráticos. Los Estados Unidos de América, siempre dado una imagen al mundo que todo se hace con transparencia y que se respeta el Estado de Derecho, la democracia y los poderes del Estado, pero en la práctica no es así, ya que el actual presidente ha sido criticado por los políticos, por la ciudadanía en general, así como por todos los medios de comunicación de contratar a sus familiares para cargos importantes dentro de su administración lo cual lo deja en una mala imagen en todos los Estados de la Unión Americana.

Pero si hacemos la comparación con Guatemala podemos ver que también en nuestro país



el presidente, sus ministros, así como de otros funcionarios públicos contratan a familiares y amigos, favoreciéndolos con empleos dentro de la administración, como un pago a favores políticos, entonces tanto en Estados Unidos como en Guatemala, se fomenta el nepotismo, lo cual es mal visto por la ciudadanía en general.

3.5. Argentina

Existen muchas formas políticas como el caudillismo, el clientelismo que mal aplicadas llevan al nepotismo, lo cual se ha venido arraigando como una cultura política primitiva que en muchas provincias argentinas y que a través de los años no se ha logrado cambiar. El nepotismo no es un fenómeno nuevo, hay una larga tradición que prioriza la lealtad por sobre el conocimiento es la expresión de falta de profesionalismo en decisiones políticas y administrativas, es en definitiva todos los casos en los que se privilegia el lazo familiar y de amiguismo, como activo político y que justifican la al nepotismo como la desmedida preferencia que algunos funcionarios públicos dan a sus parientes para los empleos públicos.

3.5.1. Reseña histórica del nepotismo en Argentina

“En su primer período presidencial el ex presidente Carlos Menen entre el año de 1989 a 1995, tenía a su hermano Eduardo en la presidencia provisional del Senado, quedando, de esa manera, en el primer lugar de la línea sucesoria entre los años de 1991 y 1995, cuando



el país se había quedado sin vicepresidente porque Eduardo Duhalde fue electo gobernador de Buenos Aires. Adrián Menem, hijo de Eduardo y sobrino del ex Presidente, fue diputado nacional por la provincia de La Rioja.”²⁷

El nepotismo en Argentina ha existido en todos los gobiernos civiles y en los de facto, pero este se ha venido incrementando a medida que la política ha venido incursionando ya que los políticos al ganar su partido deben contratar a su familiares y amigos en la administración pública, en el gobierno del ex presidente Carlos Menem no fue la excepción y se contrató a todos los parientes.

“El nepotismo se afianza en el Estado argentino en el gobierno entre diciembre del año 2015 y enero del año 2016 familiares y allegados al presidente de Argentina, Mauricio Macri, a su vicepresidenta, Gabriela Michetti, y a titulares de varios ministerios ocupan ya altos cargos de la administración pública, de la que fueron despedidas en dos meses unas 25.000 personas, informaron varios medios locales. El primo del presidente que con la ayuda del presidente ganó ser el alcalde de la Municipalidad Bonaerense para lo cual tuvo que dejar su puesto de presidente del Grupo Banco Provincia.”²⁸

La misma vice presidenta Michetti, que como titular del Senado ordenó despedir a unas 2,500 personas que trabajaban en la cámara alta, ascendió dos categorías a su prima como empleada del Congreso, con un sueldo de 45,000 pesos unos 2,875 dólares, ella fue designada jefa de despacho porque se fue quien cumplía esa función, aunque la vice

²⁷ <http://www.elestadista.com.ar/?p=2647>. (Consultado: el 10 de julio de 2017.)

²⁸ <https://www.mundo.sputniknews.com/americalatina//2016/03041057346471/-gobierno-argentino-nepotismo>. (Consultado: el 12 de julio de 2017.)



presidenta hizo unas declaraciones a un diario matutino, en las que defendió su decisión alegando que no había nombrado a ningún otro familiar.

La esposa del Ministro de Modernización, fue nombrada directora de relaciones institucionales en Radio y Televisión Argentina, la empresa pública que controla los medios públicos de radio y televisión.

Por su parte, el Ministro de Trabajo, consiguió un puesto en el Ministerio de Salud para su esposa, quien se desempeñará como coordinadora de la Unidad de Financiamiento Internacional.

El Ministro de Cultura, incluyó a su novia, en la cartera que dirige y de la que despidió a 500 trabajadores, según el funcionario su novia no cobra ninguna remuneración por realizar tareas como coordinadora audiovisual de prensa.

El Ministro de Comunicaciones, nombró presidente de la empresa estatal satelital Arsat a su yerno.

El Ministro de Agroindustria, para designar a su primo al frente de un organismo al frente de su cartera: el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

El Ministro de Turismo, se sumó a la ola, designando a su hijo, como jefe de asesores de gabinete de su ministerio, un cargo con rango de subsecretario.

El Ministro del Interior consiguió que su tío, fuera nombrado interventor de la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, precisan estos medios.

Según la Central de Trabajadores de Argentina, los despidos en la administración pública entre diciembre del año 2015 y enero del año 2016 alcanzaron a 27,199 personas, mientras que se contabilizaron 22,829 despidos en el sector privado.

En su campaña política el ahora presidente Mauricio Macri ofreció ser implacable contra los corruptos, prometió justicia social y crecimiento económico, pero a los pocos días ya estaba nombrado a familiares y amigos que le habían ayudado en la campaña política, tanto él como la vice presidenta y sus ministros una vez tomado el poder empezaron a nombrar dentro de la administración pública a familiares y amigos, a lo cual la ciudadanía argentina reaccionó criticando al actual gobierno de que sus promesas políticas fueron falacias, por lo que se repitió la misma engañosa política, la cual ha sido utilizada a lo largo de los años.

“En el año 2016 la legislatura de la provincia de Buenos Aires ha impulsado un proyecto de ley contra el nepotismo, que impediría a funcionarios de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial designar a familiares directos en la administración pública. El proyecto prevé sanciones para los funcionarios que insistan en aprovechar su posición en el Estado para nombrar a sus hermanos, parejas, primos e hijos en la administración pública, ya que esta debe tener una burocracia más profesional, que la administración pública tenga autonomía ante el poder político y promover la igualdad de oportunidades para acceder a la administración pública.”²⁹

En Argentina al igual que en Guatemala los políticos, los funcionarios públicos como

²⁹ García, Raquel. <https://es.panampost.com/raquel-garcia/2016/11/01/nepotismo-en-argentina>. (Consultado: el 12 julio 2017).



ministros, diputados alcaldes practican el nepotismo al contratar en la administración pública a sus familiares o amigos, aunque estos no llenen los perfiles para las plazas, y lo realizan como un pago a favores políticos, el nepotismo se ha venido dando a través de los años en toda Latinoamérica, lo cual representa un efecto negativo para la administración pública, la cual debe ser eficiente y de calidad en servicio para la ciudadanía en general.





CAPÍTULO IV

4. Tipificación y penalización del nepotismo como un delito en el orden jurídico penal guatemalteco

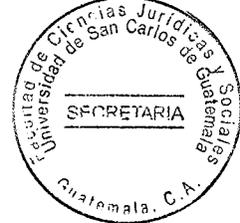
La tipificación del delito penal es la descripción precisa de las acciones u omisiones que son considerada como delitos y a los que se les asigna una pena o sanción.

La obligación de Estado de tipificar los delitos deriva del principio de legalidad todo lo que no está prohibido está permitido, una de las reglas fundamentales del estado de derecho, de este modo, en cada legislación nacional o internacional, cada uno de los delitos que se pretenden castigar debe ser tipificado, o lo que es lo mismo, descrito con precisión, de este modo una norma penal está integrada por dos partes que son la tipificación y la pena.

En el estado de derecho la tipificación de los delitos es una facultad reservada exclusivamente al poder legislativo.

Y la penalización de un delito penal es una sanción o un castigo impuesto por una autoridad determinada ante una infracción.

Desde el punto de vista jurídico penal se hace necesario la tipificación y penalización del nepotismo como delito en el orden jurídico penal guatemalteco, y que se termine con esta mala práctica que ha alejado a la carrera pública administrativa y los méritos



académicos, por parte de algunos funcionarios o empleados públicos.

En los últimos años el nepotismo se ha incrementado en el departamento de Guatemala, ya que varios funcionarios públicos han contratado a familiares como un pago a favores políticos o como recompensa familiar en los diferentes entidades centralizadas, descentralizadas y semiautónomas como las municipalidades, el funcionario público al momento de la contratación del familiar, aplica el dolo para defraudar en alguna forma a la administración pública.

4.1. La tipificación del delito

Se hace necesario la tipificación del nepotismo como un delito en el orden jurídico penal guatemalteco, el cual quedaría de la siguiente manera: Nepotismo es la prohibición a los funcionarios públicos o personal de confianza de los ministerios, entidades descentralizadas, y semiautónomas del Estado, que tengan la facultad administrativa de nombrar y contratar personal, o tengan participación directa o indirecta en el proceso de selección de personal, no podrán nombrar en cargos públicos a familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, Artículos 191,192 del Código Civil, en los reglones presupuestarios 011 Personal Permanente, 021 Personal Supernumerario, 022 Personal por Contrato y 029 Personal Temporal

Con la tipificación del delito de nepotismo en el ordenamiento penal guatemalteco, a los funcionarios se les hará más difícil la contratación de familiares y amigos, y la



administración pública podrá ser eficiente, ya que tendrá al personal calificado para la atención a los usuarios que cada día deben de hacer algún trámite dentro de las oficinas públicas.

4.2. La penalización del delito

La penalización quedaría de la siguiente manera, al culpable del anterior delito se le impondrá prisión de 5 a 10 años inconvertibles, más multa de Q.50, 000.00. Entidades responsables de perseguir el delito el Ministerio Público, Contraloría General de Cuentas, Oficina Nacional del Servicio Civil, jefes de recursos humanos de cada institución, y deberá aplicarse el principio de derecho a optar a empleos o cargos públicos del Artículo 113. Constitución Política de la República de Guatemala, y supletoriamente Ley del Servicio Civil Artículos 3, 45, 31,35 y Ley de Contrataciones del Estado Artículos 18, 19,26, así como la Ley de Probidad Artículos 17 y 18.

4.3. El delito

- a) "El delito es el acto típicamente antijurídico, culpable sometido a veces condiciones objetivas de la penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal."³⁰

La definición anterior establece que el delito es un acto antijurídico que comete un hombre ante la sociedad, que resulta en imposición de una sanción penal.

³⁰ Vasconcelos, Francisco Pavón. **Manual de derecho penal mexicano**. Pág. 125.

b) "La palabra delito deriva del latín *delicto* o *delictum*, del verbo delinquir delinquare que significan desviarse, resbalar y abandonar, y podría interpretarse como el abandono de la ley."³¹

Podemos entender que el delito es una acción que va en contra de lo establecido por la ley y que es castigada por ella con una pena grave.

4.4. Elementos del delito

Elemento positivo del delito

- a) La acción o conducta humana.
- b) La tipicidad.
- c) La imputabilidad.
- d) Las condiciones objetivas de punibilidad
- e) La punibilidad

Elemento negativo del delito

- a) La falta de acción o conducta humana.
- b) La atipicidad o ausencia de tipo.

³¹ Blanco Escandón, Celia. *Iniciación práctica al derecho penal, parte general enseñanza por caso*. Pág. 71



c) Las causas de la justificación.

Se presenta los siguientes artículos de la Ley del Servicio Civil y de la Ley de Probidad, en los cuales se establecen los requisitos para optar a una plaza o cargo dentro de las entidades centralizadas, descentralizadas y semiautónomas, lo cual en la práctica no se cumple, dando origen al delito del nepotismo.

Ley de Servicio Civil Ingreso al servicio por oposición. El Artículo 42, establece:

Condiciones de ingreso Para ingresar al servicio por oposición se requiere:

1. "Poseer la aptitud moral, intelectual y física propias para el desempeño de un puesto.
2. Satisfacer los requisitos mínimos especiales que establezca el manual de las especificaciones de clase para el puesto de que se trate.
3. Demostrar idoneidad, sometiéndose a las pruebas, exámenes o concursos que establezca esta ley y sus reglamentos
4. Ser escogido y nombrado por la autoridad nominadora de la nómina de candidatos certificada por la Oficina Nacional de Servicio Civil.
5. Finalizar satisfactoriamente el período de prueba,
6. Llenar los demás requisitos que establezcan los reglamentos de esta ley."

Podemos entender que la Ley del Servicio Civil enumera todas estas cualidades que



se deben de llenar para optar a ocupar un cargo en la administración pública, pero en a práctica no se cumple ya que un ministro, un diputado o un alcalde, redacta una carta recomendando al familiar para que se le dé una plaza en cualquier entidad pública, sin llenar los requisitos requeridos fomentando con esto el nepotismo.

La Ley de Probidad el Artículo 16, establece lo siguiente:

Impedimentos para optar a cargos y empleos públicos. No podrán optar al desempeño de cargo o empleo público quienes tengan impedimento de conformidad con leyes específicas y en ningún caso quienes no demuestren fehacientemente los méritos de capacidad, idoneidad y honradez.

Tampoco podrán optar a ningún cargo o empleo público:

- a) "Quienes no reúnan las calidades y requisitos requeridos para el ejercicio del cargo o empleo de que se trate;
- b) Quienes no estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos o hayan sido inhabilitados para ejercer cargos públicos;
- c) Quienes hubieren sido condenados por los delitos de enriquecimiento ilícito, narcotráfico, secuestro, asesinato, defraudación tributaria, contrabando, falsedad, apropiación indebida, robo, hurto, estafa, prevaricato, alzamiento de bienes, violación de secretos, delitos contra la salud, delitos contra el orden institucional, delitos



contra el orden público, delitos contra la administración pública, delitos de cohecho delitos peculado y malversación, delitos de negociaciones ilícitas, aun cuando fueren penados únicamente con multa, en tanto no hayan cumplido las penas correspondientes y en ningún caso mientras no transcurran cinco años de ocurrido el hecho.”

Podemos entender que la Ley de Probidad como es más reciente frena un poco al funcionario público para recomendar a sus familiares para ocupar una plaza en cualquier entidad del Estado, y si sabe que ha sido denunciado por cualquiera de los delitos enumerados anteriormente, el funcionario no corre riesgo y se detiene y no recomienda al familiar o amigo, ya que esto le podría acarrear algún problema legal.

El Artículo 18, establece: Prohibiciones de los funcionarios públicos.

Además de las prohibiciones expresas contenidas en la Constitución Política de la República y leyes especiales, a los funcionarios y empleados públicos les queda prohibido:

- a) “Aprovechar el cargo o empleo para conseguir o procurar servicios especiales, nombramientos beneficio personales, a favor de sus familiares terceros mediando o no remuneración.
- b) Utilizar el poder que le confiere el ejercicio del cargo o empleo en las entidades

del Estado, autónomas o descentralizadas, para tomar, participar o influir en la toma de decisiones en beneficio personal o de terceros.

- c) Solicitar o aceptar directamente o por interpósita persona, dádivas, regalos, pago, honorarios o cualquier otro tipo de emolumentos adicionales a los que normalmente percibe por el desempeño de sus labores.”

El artículo anterior establece las prohibiciones que tiene un funcionario público de aprovecharse del cargo para el nombramiento a favor de sus familiares o de terceros con o sin salario, así como de aceptar regalos, pagos de honorarios que pudiera percibir por el desempeño de sus labores, a veces los funcionarios hacen caso omiso de la ley y se arriesgan a solicitar los nombramientos de plazas para sus familiares o terceros, ya que deben favores políticos, arriesgando que les traerá problemas legales.

4.4.1. La acción penal

La acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley, de esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial.

Los orígenes de la acción penal se remontan a los tiempos en que el Estado se hizo acreedor del monopolio del uso de la fuerza; al inaugurar la acción penal, ésta reemplazó a la venganza personal y a la autodefensa, al ser el Estado quien asume la defensa y el

resarcimiento de sus ciudadanos. La acción penal, por lo tanto, supone un ejercicio de poder por parte del Estado y un derecho a la tutela para los ciudadanos que sufren las consecuencias de un delito cometido contra su persona.

a. Antecedentes históricos de la acción penal

Edad Antigua: en los tiempos primitivos, la función represiva penal se ejerció a través de la venganza privada. Eran los tiempos de la Ley del Tali6n, y la justicia se hacia por propia mano, por la v6ctima del delito o de sus familiares.

En el derecho romano: surge la acci6n popular, seg6n la cual cualquier ciudadano pod6a acusar de los delitos de los cuales tuviera conocimiento. A los *delicta privata* les correspond6a un proceso penal privado, en el cual el juez ten6a el car6cter de mero 6rbitro, pero tambi6n exist6an los *delicta* quienes publicaban a quien le correspond6a un proceso p6blico, que abarcaba *la cognitio*, *la accusatio* y un procedimiento extraordinario. La acci6n popular fracas6, toda vez que en Roma se abus6 de ella, y muchos ciudadanos la utilizaban para perjudicar a otras personas y obtener diversos beneficios.

Fue as6 como la sociedad vio la necesidad de tener un medio para defenderse, y como consecuencia naci6 el procedimiento de oficio. El Estado comprendi6 que la persecuci6n de los delitos es una funci6n social de mucha importancia, que debe ser ejercitada por 6l, y no por los particulares.



Edad Media: acá surge el procedimiento inquisitivo inaugura este paso decisivo en la historia del procedimiento penal: la persecución de los delitos es misión exclusiva del Estado.

Sin embargo, se cae en el error de darle esa persecución oficial al juez, convirtiéndose así éste en juez y parte. Este procedimiento inquisitivo cayó en descrédito.

b. Origen del Ministerio Público

A Francia le pertenece el mérito de la implantación de esta Institución, que se extendió a casi todos los países de Europa. Esta figura nace con los procuradores del rey de la monarquía Francesa del Siglo XIV, instituidos para la defensa de los intereses del Estado, disciplinado y regulado en un cuerpo completo con las ordenanzas de 1522, 1523 y 1568.

El procurador del rey se encargaba del procedimiento, y en cambio el abogado del rey se encargaba del litigio en todos los negocios en los cuales el rey tuviera interés. El rey Felipe el Hermoso, en el Siglo XIV, transformó los cargos y los instituye en una magistratura. Durante la monarquía, el Ministerio Público no asume todavía la calidad de representante del poder ejecutivo ante el poder judicial, porque en esa época todavía no existía la división de poderes.

La Revolución Francesa, fue el suceso histórico que introdujo cambios en la Institución,



dividiéndola en comisarios del rey quienes eran encargados de promover la acción penal y de la ejecución, y los acusadores públicos que sostenían la acusación en el debate. La tradición de la monarquía le devuelve la unidad con la ley del 13 de diciembre de 1799, tradición que será continuada por la Organización Imperial de 1808 y 1810 de Napoleón, en que el Ministerio Público organizado ya jerárquicamente bajo la dependencia del poder ejecutivo recibe por medio de la ley del 20 de Abril del año 1810, el ordenamiento definitivo que de Francia llegaría a todos los países de Europa.

En España, las Leyes de Recopilación, expedidas por Felipe II en 1576, reglamentaban las funciones de los Procuradores Fiscales que acusaban cuando no lo hacía un acusador privado. Y el rey Felipe V reglamenta las funciones, influenciado por el derecho Francés, pero la reforma es fuertemente atacada y acaba por ser anulada.

En época de la colonia se consignaba diversas penas como la pena de muerte, la pena de esclavitud, la pena de destierro, la pena de cumplir con cárcel, tal y como podemos poner como ejemplo que una persona que era responsable del delito de adulterio se morían ahorcados, o se imponían penas más graves y se les ahorcaban y a las personas que robaban los arrastraban por la calle, al igual que una persona que cometía el delito de homicidio se le decapitaba.

En el Estado de Guatemala el ente encargado de ejercer la acción penal es el Ministerio Público.

El Código Procesal Penal regula:



Artículo 107. Función. “El ejercicio de la persecución penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia, conforme las disposiciones de este Código.

Tendrá a su cargo específicamente el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal.”

Artículo 108. Objetividad. “En el ejercicio de su función, el Ministerio Público adecuará Sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal.

Deberá formular los requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio, aún en favor del imputado.”

Los anteriores artículos establecen que es el Ministerio Público el ente al que le corresponde ejercer la acción penal, como un auxiliar de la administración de justicia y tiene a su cargo a la Policía Nacional Civil, para hacer las investigaciones dentro de un proceso penal, y que su objetivo es velar por la correcta aplicación de la ley penal.

4.4.2. El dolo

“Consiste en actuar en forma consiente, voluntaria, deliberada o inconsciente, pero con representación dirigida a la producción de un resultado típico y antijurídico.”³²

³² Orellana Donis, Eddy Giovanni. **Derecho penal sustantivo.** Pág. 55.

El dolo es la acción delictiva de manera consciente y voluntaria, es cuando alguien actúa dolosamente cuando sabe lo que está haciendo y conoce las consecuencias derivadas de su acción.

El dolo implica que alguien quiere ocasionar un daño a otra persona y, por lo tanto, no lo hace de forma inconsciente o involuntaria sino con toda la intención.

El dolo conlleva un delito y para que sea considerado jurídicamente como tal debe incorporar dos requisitos: uno intelectual y otro volitivo.

- a) Requisito intelectual del dolo implica que el delincuente sabe de antemano que la acción que va a realizar está penada por la ley.
- b) Requisito volitivo supone que la persona que comete el delito tiene la voluntad de hacerlo.

4.4.3. La culpa

Es una imputación que se realiza a alguien por una conducta que generó una cierta reacción, en el ámbito del derecho, la culpa hace referencia a la omisión de diligencia exigible a un sujeto.

4.4.4. La autoría

El Artículo 36 del Código Penal establece. Son autores

- 1º. “Quienes toman parte directa en los actos ejecutivos propios del delito.
- 2º. Quienes fuerzan o inducen a otro a ejecutarlo.
- 3º. Quienes cooperan en la realización del delito con un acto sin el cual no se hubiera podido cometer.
- 4º. Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito están presentes en el momento de su consumación.”

El autor no realiza directa y personalmente el delito, se sirve de otra persona consciente de la trascendencia penal que tiene su acto. El autor es el que realiza el hecho punible, o determine a otro a realizarlo.

Podemos entender que los autores a todos aquellos que, de una u otra manera, contribuyeron a la realización del hecho delictuoso

4.4.5. La complicidad

“Este término, que procede del latín complex, refiere a quien expresa o siente solidaridad o camaradería para con otra persona.

Para el derecho penal un cómplice es una persona que participa o está asociada en un delito, sin haber sido la autora directa del mismo. Esto quiere decir que el cómplice coopera con la ejecución delictiva con actos previos o simultáneos.”³³

³³ <https://www//.definicion.de/complicidad/>. (Consultado el 16 julio de 2017.)

El Código Penal en su Artículo 37., establece: Son cómplices:

- 1o. "Quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito.
- 2o. Quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito.
- 3o. Quienes proporcionaren informes o suministrare medios adecuados para realizar el delito.
- 4o. Quienes sirvieron de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes para obtener la concurrencia de éstos en el delito."

El anterior artículo establece que son cómplices en derecho penal, son las personas que son responsables de un delito o falta pero no por haber sido el autor directo del mismo, sino por haber cooperado a la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos.

Por lo que propongo que se tipifique y penalice el delito de nepotismo en el orden jurídico penal guatemalteco, y así garantizar que los funcionarios públicos no podrán seguir continuando con esa práctica de recomendar a sus familiares y amigos en cargos de la administración pública como una recompensa o el pago a favores políticos, lo cual hace que los empleados públicos no sean eficientes, porque no llenan el perfil para ocupar los puestos dentro de la entidades estatales, descentralizada, autónomas y semiautónomas por estas razones es necesario la tipificación y penalización del nepotismo en Guatemala.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Nepotismo es la predilección exagerada que algunos funcionarios en actividad que ocupan cargos públicos poseen respecto a su familia, allegados y amigos a la hora de realizar concesiones o contratar empleados estatales. En estos casos, el individuo que accede a un empleo público logra el objetivo por su cercanía y lealtad al gobernante o funcionario en cuestión, y no por mérito propio o capacidad

Desde el punto de vista jurídico penal se hace necesario que el Congreso de la República de Guatemala tipifique y penalice el nepotismo como un delito en el ordenamiento jurídico penal guatemalteco, y que se termine con esta mala práctica que ha alejado a la carrera pública administrativa por méritos académicos, el funcionario o empleado público al momento de la contratación del familiar ya existe el dolo de defraudar de alguna forma a la administración pública, para lo que se pretende es erradicar el nepotismo dentro de la administración pública, para que los funcionarios públicos no sigan con esta mala práctica administrativa.





BIBLIOGRAFÍA

BOBBIO, Norberto, Matteucci, Nicola y Gianfranco Pasquino. **Diccionario de política**. 7ª. Edición corregida y aumentada. Ed. Siglo XXI, México. 1993.

BLANCO ESCANADÓN, Celia. **Iniciación práctica al derecho penal, parte general enseñanza por caso**. Ed. Porrúa, México, 2008.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. 1ª. Ed. Impresora litográfica y publicitaria Zimeri, Guatemala, 1985.

CASTILLO GONZALES, Jorge Mario. **Derecho administrativo teoría general y procesal**. Ed. Impresiones Gráficas, Guatemala 2014.

GARCÍA, Raquel. <https://www.panampost.com/raquelGarcía/2016//11//01//nepotismo—en—Argentina>. (Consultado el 12 el 2016).

HERNÁNDEZ VALLS, Sergio y Carlos Matute Valls Hernández. **Nuevo derecho administrativo**, Ed. Porrúa, México. 2003.

HERNÁNDEZ JULIÁN, Ana Leticia. **El poder en México se hereda: Siete juniors de la política, orgullo del nepotismo y sus padres. Reportaje sobre nepotismo**. <http://www.sinembargo.mx/07-08-2012/319662>. (Consultado: el 3 de junio de 2107.)

<http://www.buenastareas.com/ensayos/instituciones-autonomas-semiautonomas/Html>. (Consultado: 24 de junio de 2107.)

<http://www.conceptodefinicion.de/peculado/>. (Consultado: el 8 de junio de 2107.)

<http://www.definicion.de/corrupcion/>. (Consultado: el 3 de junio de 2107.)

<http://www.definicion.de/cohecho/>. (Consultado: el 3 de junio de 2107.)

<http://www.definicion.de/cohechoactivo/>. (Consultado: el 6 de junio de 2017.)



<http://definicionlegal.blogspot.com/2012/11/enriquecimiento-ilicito.html>. (Consultado: el 6 de junio de 2017.)

<https://www.definicionabc.com/general/obstruccion/a/la/justicia.php>. (Consultado: el 8 de junio de 2017.)

<http://www://definicion.de/alcalde/>. (24 de junio de 2017.)

<http://www://definicion.de/funcionario/>. (Consultado: el 25 de junio de 2017.)

<http://derecho---comparado.blogspot.com/p/definición---del---derecho---comparado./htm>. (Consultado: el 28 de junio de 2017.)

<http://www.docencia.udea.edu.co/derecho/constitucion/eje/conform/entidades/de.sc.html>. (Consultado: el 22 de junio de 2017.)

http://www.//diario.mx/Estados_Unidos/2017-04-04_5bc80214/nepotismo-es-un-factor-de-la-vida-eric-trump/. (Consultado: el 8 de julio de 2017.)

<https://www//definicion.de/complicidad/>. (Consultado el 16 julio de 2017.)

<http://www.elalmanaque.com/mayo/14-5-eti.htm>. Nepotismo en la edad media. (Consultado: el 4 de junio de 2017.)

<http://www.encyclopediajuridica.biz14.com/de/derecho-administrativo/derechoadministrativo.hth> (Consultado: el 22 de junio de 2017.)

<http://www.elestadista.com.ar/?p=2647>. (Consultado: el 10 de julio de 2017.)

<https://www.forbes.com.mx/los-10-mexicanos-más-corruptos-de-2013>. (Consultado: el 2 de julio de 2017.)



<http://www.gacetamunicipal.com/2017/09/20/inician-investigaciones-por-casos-de-nepotismo>.(Consultado: el 6 de julio de 2017.)

<http://www.quesignificado.com/abuso-de-autoridad/>. (Consultado: el 8 de junio de 2017.)

<https://joseantonio01.wordpress.com/2011/05/20/antecedentes-teoricos-del-nepotismo>. (Consultado: el 2 de Junio de 2017)

<http://www.larepublica.pe/politica/319839-crean-delito-de-nepotismo-y-tendra-una-sancion>. (Consultado: el 4 de julio de 2017.)

<https://www.mundo.sputniknews.com/americalatina/2016-0304-1057346471/gobierno-argentino-nepotismo>.(Consultado: el 12 de julio de 2017.)

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. 1ra. Edición Electrónica 2000.

ORELLANA DONIS, Eddy Giovanni. **Derecho penal sustantivo**. Ed. "Orellana, Alonso & Asociados. Guatemala. 2009.

SOLÁ CAÑIZARES, Felipe, **Iniciación al derecho comparado**. Ed. Imprenta. Vda. De Daniel Cochs, Barcelona: España 1954,

VASCONCELOS, Francisco Pavón. **Manual de derecho penal Mexicano**. Ed. Porrúa. México, 1994.

Legislación:

Constitución Política de República de Guatemala. Asamblea Nacional. Constituyente 1986

Código Penal. Decreto Número 107 del Congreso de la República de Guatemala.



Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Servicio Civil. Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Contra la Corrupción. Decreto Número 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. Decreto Número 89-2002. Del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Contra la Corrupción Ley 26771, de la República del Perú del 15 abril de 1997, del Congreso de la República la cual tipifica y penaliza el delito de nepotismo.

Ley Anti-Nepotismo 1967. Promulgada por el Congreso de los Estados Unidos de América.

Ley de Ética de los Estados Unidos de Norteamérica 1992. Promulgada por el Congreso de los Estados Unidos de América.